

OFICINA DE POSTGRADOS

Tema:

**ACCIÓN DE PROTECCIÓN: UNA DISCUSIÓN JURÍDICA SOBRE ASUNTOS DE
MERA LEGALIDAD O ASUNTOS DE CONSTITUCIONALIDAD**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Maestría en
Derecho con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de Investigación:

Derecho constitucional y argumentación.

Autor:

Abg. Luis Gabriel Paredes Hernández.

Director:

Mg. Holguer Paul Córdova Vinuesa

Ambato – Ecuador

Diciembre 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

ACCIÓN DE PROTECCIÓN: UNA DISCUSIÓN JURÍDICA SOBRE ASUNTOS DE MERA LEGALIDAD O ASUNTOS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Línea de Investigación:

Derecho constitucional y argumentación.

Autor:

Luis Gabriel Paredes Hernández

Holger Paul Córdova Vinueza

CALIFICADOR

Galo Iván Masabanda Analuiza

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena

CALIFICADOR

Juan Carlos Acosta Teneda, P. Ph.D.

COORDINADOR DE LA OFICINA DE POSGRADOS

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.

f.

f.

f.

f.



HOLGER PAUL
CORDOVA
VINUEZA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Diciembre 2022

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **LUIS GABRIEL PAREDES HERNÁNDEZ**, con C.C. 110454999-1, autor del trabajo de graduación intitulado: **“ACCIÓN DE PROTECCIÓN: UNA DISCUSIÓN JURÍDICA SOBRE ASUNTOS DE MERA LEGALIDAD O ASUNTOS DE CONSTITUCIONALIDAD”**, previo a la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN ARGUMENTACION JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la Oficina de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, diciembre 2022.



LUIS GABRIEL PAREDES HERNÁNDEZ.

C.C. 1104549991

AGRADECIMIENTO

Es inefable poder expresar mi agradecimiento a las personas que me han acompañado en este proceso, en primer lugar, a Dios que ha sido mi guía mi camino, a mi madre Bertha Hernández, que ha sido mi empuje y mi fortaleza, a mi querido y apreciado tutor de Doctor Paúl Córdoba, un maestro de maestros por el cual me siento muy honrado de haberlo tenido como tutor, por quien he descubierto que el Derecho Constitucional es imprescindible para la protección de los ciudadanos.

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto a mi madre Bertha Hernández, que ha sido el pilar fundamental en el devenir de mi vida, a mis hijos Matías y Camila Paredes, que los amo con todo mi corazón, a mis hermanas y sobrinos, al plantel académico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, a mi hermosa profesión y carrera de Derecho la cual me ha hecho ser una mejor versión de mí, a forjarme como persona y a ser mejor día tras día, sin duda cuando más duro es la lucha más grande es la victoria, muy agradecido de todas las pruebas y barreras que hoy me han hecho ser mejor.

RESUMEN

La acción de protección, se constituye en una garantía jurisdiccional, encaminada a la protección de los ciudadanos del abuso del poder y las violaciones de derechos, se plantea solamente cuando se vulneran los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, según se dispone en el artículo 88. La problemática expuesta detalla que se ha desnaturalizado su objetivo real al incurrir en diferentes violaciones procesales, como resultado la mayor parte de demandas que se presentan, se consideran improcedentes. El objetivo es analizar jurídicamente las diferencias entre la legalidad y constitucionalidad de la acción de protección como garantía jurisdiccional. La metodología de estudio es bibliográfica-documental, de alcance descriptivo, el enfoque es cualitativo. Los métodos son el analítico sintético, inductivo deductivo e histórico lógico. Las técnicas del proceso de recolección de información usadas fueron el análisis documental de sentencias, artículos, documentos legales y técnicos, se diseña un análisis de caso de las sentencias aceptadas de la acción de protección. Los hallazgos que las acciones de protección son aceptadas por actos administrativos que vulneran los derechos constitucionales de los accionantes. Las acciones de protección llevadas en la Corte Provincial de Justicia del Cañar fueron rechazadas, se aceptaron de manera parcial o se aceptó su desistimiento, sola una fue aceptada por el juez, porque no se demuestra la violación de los derechos constitucionales. Se concluye que los asuntos de mera legalidad se desarrollan a través de la vía ordinaria, la acción de protección es procedente cuando se vulnera el contenido constitucional de un derecho.

Palabras clave: Derecho, legalidad, vulneración, residualidad, subsidiaridad, inconstitucionalidad.

ABSTRACT

The protection action constitutes a jurisdictional guarantee, aimed at protecting citizens from the abuse of power and violations of their rights, it arises only when the rights established in the Constitution of Ecuador of 2008 are violated, as provided in the Article 88. The exposed problem details that its real objective has been distorted by incurring in different procedural violations, as a result, most of the demands that are presented are considered inadmissible. The objective is to legally analyze the differences between the legality and constitutionality of the protection action as a jurisdictional guarantee. The study methodology is bibliographic-documentary, descriptive in scope, the approach is qualitative. The methods are the analytical synthetic, inductive deductive and historical logical. The techniques of the information collection process used were the documentary analysis of sentences, articles, legal and technical documents, a case analysis of the accepted sentences of the protection action is designed. The findings that the protection actions are accepted by administrative acts that violate the constitutional rights of the plaintiffs. The protection actions carried out in the Provincial Court of Justice of the findings that the protection actions are accepted by administrative acts that violate the constitutional rights of the plaintiffs. The protection actions carried out in the Provincial Court of Justice of the findings that the protection actions are accepted by administrative acts that violate the constitutional rights of the plaintiffs. The protection actions carried out in the Provincial Court of Justice of the Cañar were rejected, partially accepted or their withdrawal was accepted, only one was accepted by the judge, because the violation of constitutional rights is not demonstrated. It is concluded that matters of mere legality are developed through the via ordinary, the protection action is appropriate when the constitutional content of a right is violated.

Key words: Constitutionality, right, legality, violation, residuality, subsidiarity.

ÍNDICE

PRELIMINARES

| | |
|---|-----|
| DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | ix |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Justificación de la Investigación | 4 |
| CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA..... | 7 |
| 1.1. Acción de Protección..... | 12 |
| 1.2. Diseño y estructura | 19 |
| 1.3. Actos Administrativos | 28 |
| CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO | 38 |
| 2.1. Tipo de investigación y enfoque de investigación..... | 38 |
| 2.2. Tipo de recolección de la información | 40 |
| 2.3. Procesamiento y análisis de la información | 40 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ... | 42 |
| 3.1. Evaluación y análisis de casos de acción de protección | 42 |
| 3.2. Precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador | 53 |
| CONCLUSIONES..... | 60 |
| RECOMENDACIONES | 62 |
| BIBLIOGRAFÍA | 63 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Diferencias entre amparo constitucional | 28 |
| Tabla 2. Tabla comparativa proceso administrativo | 30 |
| Tabla 3. Análisis de sentencias de acción de protección | 44 |
| Tabla 4. Sentencias de acciones de protección | 49 |

INTRODUCCIÓN

La acción de protección se constituye en una garantía jurisdiccional determinada en la Constitución de la República del Ecuador que tiene como fin el cumplimiento de los principios y derechos establecidos en la norma de mayor jerarquía como es la Constitución del Ecuador, puesto que es un recurso del ciudadano para que prevalezcan sus derechos ante su vulneración, caracterización que debe considerarse al momento del acceso de la administración de justicia al interponerse esta garantía ante un juez.

Según lo manifestado por López (2018) la acción de protección es una peculiar herramienta constitucional y jurídica. que forma parte del ordenamiento ecuatoriano, sus antecedentes tienen relación con la regulación mexicana del amparo, la cual inspiró su aplicación en diferentes normativas en América Latina. Esta acción está encaminada a la protección de los ciudadanos del abuso del poder y las violaciones de sus derechos. El autor elabora un estudio teórico de la acción de protección, su regulación y las principales cuestiones de su eficacia y aplicación con la finalidad de fundamentar su naturaleza como mecanismo para la protección de los derechos. El autor concluye que la eficacia de la acción de protección no depende solamente de la regulación formal, además es necesario la voluntad política la capacidad de los operadores jurídicos el control de la Corte Constitucional y la práctica jurídica.

La acción de protección según como lo plantea Ordóñez-Rodas & Vázquez-Calle (2021), es que tienen diferentes denominaciones según el derecho comparado. En Chile es denominado recurso de protección, puesto en manos de los titulares de derecho, como mecanismo ante las vulneraciones de los derechos constitucionales. En la Constitución Política de 1998 derogada, se han establecieron diferentes garantías entre ellas se define la acción de amparo. En la Constitución del Ecuador del 2008 se hicieron algunos cambios, evidenciándose la implementación de la denominada acción de protección, como nueva garantía para la protección de los derechos de los ciudadanos, para que este recurso se considere adecuado es esencial contar con los recursos suficientes y eficaces para

conseguir la reparación de una situación jurídica vulnerada, es decir, al presentarse la violación del derecho contar con seguridad jurídica, ordenamiento jurídico interno y medios aplicables legales. El autor menciona que el tiempo oportuno para la presentación de la acción de protección no está determinado en la Constitución del Ecuador ni en Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, evidenciándose la presencia de un vacío legal. El autor analiza la acción de protección, desde el planteamiento del tiempo, plantea una relación entre el problema de mencionado y la vulneración el derecho a la seguridad jurídica.

Un estudio desarrollado por Altamirano & Ochoa (2021) plantean que la acción de protección se ha reglamentado en el artículo 88 en la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, su finalidad es el amparo directo y eficaz de los derechos que reconoce la norma constitucional y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, es una herramienta que tiene como finalidad proteger a los ciudadanos del abuso del poder y vulneraciones constitucionales. Se ha tratado la teoría regulación y principales cuestionamientos sobre la eficacia de su aplicación, también valora si en la práctica se plasma sus beneficios.

En los resultados que manifiesta lo define como un elemento capaz de restaurar o interrumpir la vulneración del derecho esencial, permite que el peticionario comparezca ante el juez o jueza constitucional, llamar al accionante para que repare el daño causado. cumpliéndose con los requisitos para que el trámite pueda ejecutarse, entre ellos que no sea de vía ordinaria o se agoten para que ésta pueda apelarse en la vía jurisdiccional respectiva, a fin que favorezca una resolución para la protección de los derechos y al mismo tiempo prevenir violaciones futuras ocasionados por autoridades públicas o incluso de particulares como los antecedentes cuestionados.

En la conclusión realizada por Andrade & Zamora (2021) es que la acción de protección se plantea solamente cuando se vulneran los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador de 2008, según se dispone en el artículo 88 que considera que podrá interponerse cuando exista la vulneración de los derechos

constitucionales, pero cabe aclarar que también en los derechos positivados internacionalmente, es muy importante cabe aclarar que si bien es cierto los profesionales de derecho no han utilizado como una herramienta de utilización continua, en virtud que hay una contraposición en cuanto a los parámetros de interposición así como también cuando esta acción es procedente o improcedente, lo cual no han utilizado de manera prematura y en el caso que nos compete esperan agotar vías administrativas a fin que puedan interponer la misma dando como resultado a una falta de protección a los clientes que cualquier persona que es sujeto de derecho y que tiene esta herramienta para interponerla en cualquier tiempo de un proceso administrativo. La acción de protección tiene como objetivo la vulneración del contenido del derecho constitucional, no define la legitimidad de un acto administrativo. El error más común es analizar si el acto administrativo influye en alguna causa de nulidad, solicitándose que la justicia constitucional evalúe las actuaciones de la legalidad de las entidades de la administración pública (Landázuri, 2019).

La problemática considerada detalla la opinión de diferentes autores que sustenten una evaluación acerca de su aplicación. Altamirano & Ochoa (2021) mencionan que subsiste la interrogante de que la práctica de la acción de protección, no siempre se cumple. Más bien se ha desnaturalizado su objetivo real al incurrir en diferentes violaciones procesales, por ende, los teóricos ahondan en un análisis legal y teórico.

Los problemas en la legislación ecuatoriana según Andrade & Zamora (2021) es el uso inapropiado de recursos constitucionales como la acción de protección, definiéndose como una causa del congestionamiento de la administración de Justicia, porque la mayor parte de demandas que se presentan, se consideran improcedentes, por lo cual recaen y los profesionales del Derecho interponen otro tipo de recursos como la Acción Extraordinaria de Protección. lo cual tiene afectaciones en la economía procesal y en la aplicación de procesos que ingresan en las dependencias judiciales, esto genera gastos al Estado Ecuatoriano y la continua crítica de las deficiencias presentes en el sistema de justicia.

El problema central está relacionado con la manera como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la denominada acción de protección es la residualización, puesto que siempre existen alternativas procesales distintas, pero el precepto contenido en la normativa constitucional, no incluye ninguna restricción para el ejercicio de esta garantía puesto que su finalidad es la protección directa y eficaz de los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos (Betancourth & Ocampo, 2013). Las argumentaciones de la Corte Constitucional propician los preceptos de aceptación y rechazo de esta garantía jurisdiccional.

Objetivo General de la Investigación

Analizar jurídicamente las diferencias entre la legalidad y constitucionalidad de la acción de protección como garantía jurisdiccional.

Objetivos Específicos de la Investigación

1. Fundamentar científica y legalmente la aplicación de la acción de protección a través de un análisis documental de sus requisitos y aspectos legales elementales.
2. Determinar la aplicación de la acción de protección en el contexto ecuatoriano con una revisión de casos y estadística de organismos jurisprudenciales.
3. Analizar el régimen jurídico de la acción de protección en el Ecuador.
4. Evaluar la aplicación de la acción de protección en el Ecuador.
5. Analizar la improcedencia de la acción de protección en sede judicial.

Justificación de la Investigación

El presente trabajo tiene como finalidad desarrollar un análisis de la acción de protección, desarrollándose una discusión jurídica acerca de los asuntos de mera legalidad y constitucional que motivan su resolución por lo cual el trabajo se divide en tres capítulos específicos.

En el capítulo 1, se desarrollará una revisión inicial de las garantías jurisdiccionales y los antecedentes de la acción de protección en el Ecuador, su interés práctico con la revisión de información esencial para la comprensión de su aplicación, a través de un estudio documental de publicaciones que hacen tratamiento a la temática.

En el capítulo 2, el autor hace revisión de las definiciones, los aspectos normativos y principios jurídicos relacionados con la acción de protección y los administrativos, planteándose la seguridad jurídica, el debido proceso que son considerados como parte del tema de análisis.

En el capítulo 3, es importante la realización de una discusión jurídica de acción de protección, con la consideración de las sentencias planteadas por la Corte Constitucional y validan la importancia en el contexto ecuatoriano.

Ante los problemas se menciona jurisprudencia constitucional como una fuente de derecho, a la cual se puede acudir para encontrar respuestas específicas acerca de la acción de protección, por ende, el presente trabajo tiene como finalidad analizar y discutir los aspectos específicos acerca de esta garantía con la revisión de diferentes documentos desde un contexto bibliográfico documental y utilizándose la metodología analítica desde el punto de vista jurídico.

La presente investigación se justifica porque se elaboró un desglose de los aspectos inherentes a la figura de la acción de protección la finalidad la identificación de los límites y sus alcances según los diferentes planteamientos teóricos realizados y las sentencias consideradas en la investigación. Por ende, se revisarán una serie de documentos relacionados como material Jurisprudencial que tiene que ver de manera intrínseca con el respeto a los derechos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Ecuador según lo establece el artículo 1 de la Constitución del Ecuador se reconoce como un estado constitucional de derechos y justicia, desde esta premisa

se construyen la protección promoción y pleno ejercicio de los derechos constitucionales, hacer las garantías jurisdiccionales en herramientas de defensa y garantía de los mismos.

En este contexto, la acción de protección son una garantía jurisdiccional expandida en el artículo 39 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en el año 2009. Su práctica constitucional ha estado envuelta de grandes contradicciones, primero porque muchas acciones de protección fueron declaradas inadmisibles constituyéndose improcedentes por la deficiente interpretación de los derechos constitucionales de los jueces, vulnerándose el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica (Tobar-Subía, 2014).

Para la elaboración del presente trabajo se investiga una variedad de bibliografía que hacen un tratamiento de la acción de protección, a fin de clarificar su aplicación práctica en la vulneración de derechos constitucionales. Con una metodología de carácter documental, histórico lógico y analítica se procedió a revisar diferentes fuentes bibliográficas que sirven de sustento a los planteamientos presentados en los capítulos. Adicionalmente describen y presentan las consideraciones de la Corte Constitucional acerca de la acción de protección, que muestra un panorama general de esta garantía jurisdiccional. Es una investigación de carácter descriptivo construida a partir de los métodos inductivo y deductivo que brinda coherencia entre los contenidos desarrollados que permitan la comprensión del problema y generen una discusión crítica de la acción de protección.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

Garantías Jurisdiccionales

En el Ecuador se ha implementado la garantía jurisdiccional de acción de protección la cual está enfocada en el marco constitucional y convencional en la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, ha enfocado como objetos de la ley reconocidos en la Constitución ecuatoriana en instrumentos internacionales, principios de justicia constitucional mediante los cuales son inherentes para la interpretación, principios procesales y la finalidad de las garantías la cuales son la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la constitución, instrumentos internacionales, así como también se establezca una reparación por los daños causados, estos parámetros se encuentra debidamente tipificados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. Es importante dentro de este marco constitucional establecer que para efecto y evitar dilaciones como nulidades, la competencia radica en el juez de lugar donde se origina la vulneración. La legitimación es otro aspecto importante y cabe acotar que esta acción será y podrá ser interpuesta por cualquier persona comunidad o pueblo, quienes sean víctimas directas.

Según el artículo 21 del mismo cuerpo legal en cuanto al Cumplimiento de las Sentencias establece que:

La jueza o el juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparativo, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o el juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o a instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará solo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

Según las consideraciones hechas por Kelsen (2011) es que las constituciones contienen no solamente normas específicas acerca de los órganos y procedimientos de la legislación, también contienen una serie de derechos fundamentales de los seres humanos y libertades individuales. Las constituciones modernas no solo definen derechos, sino también garantías de los individuos, estas se construyen a través de mecanismos para garantizar la tutela judicial efectiva.

Las garantías son definidos únicamente como mecanismos de tipo teórico, que pueden efectivizarse a través de acciones que tienen la finalidad de actividad el sistema de tutela. La acción es considera como una manifestación típica del derecho de petición, que es reconoció en la norma constitucional de manera expresa o tácita (Fairén Guillén, 1992). Las acciones constitucionales son definidos

como mecanismos que se han implementado para hacer efectiva la eficiencia de un derecho de tipo constitucional y también proteger a los ciudadanos de vulneraciones a sus derechos que pueden derivarse de actos omisiones por parte del Estado u otros actores. Es considerado un instrumento de tipo práctico que permite efectivizar o proteger derechos a través del inicio de un proceso judicial en que se reclama el cumplimiento de estos. Estas acciones no sólo permiten solicitar el cumplimiento de derechos constitucionales, también permiten reclamar su vulneración y evitar los abusos que pueden presentarse por parte del poder público. Las garantías jurisdiccionales consisten en que un Tribunal que es independiente pueda ejercer un control establezca las medidas de reparación ante vulneraciones amenazas de los derechos de los ciudadanos (C. Andrade, 2013).

Antecedentes jurídicos de la acción de protección

Origen

La Asamblea Constituyente basada en una concepción protectora de la ciudadanía de los abusos y negligencias de aquellos que ostentan el poder en ejercicio de sus funciones públicas y basados en posturas similares a países latinoamericanos como: Colombia, Perú, Uruguay, México, Chile y Argentina, diseñaron la acción de protección que permite reclamar ante la justicia ordinaria y extraordinaria los derechos vulnerados, así el texto constitucional es garantista y controlador de los derechos fundamentales (López Zambrano, 2018).

El origen de la acción de protección tiene vínculos con la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual se fue suscrito el 22 de noviembre de 1969, en el artículo 25 se dispone lo siguiente “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces y tribunales”. Adicionalmente hay que incluir su origen la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 que menciona que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra acto que violen sus derechos reconocidos por la constitución o por la ley” (Pásara, 2008).

La acción de protección está encaminada a lograr la tutela general de los derechos reconocidos en la normativa constitucional y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Cueva, 2011). Entre sus características se puede considerar que tiene un carácter general y omnicompreensivo puesto que ayuda a garantizar los derechos incluso aquellos que no tienen una vía procesal especial. Es considerado como una herramienta para garantizar los derechos de los ciudadanos de los colectivos e incluso de la naturaleza que permite tutelar eficazmente los derechos (Landa, 2004).

Posicionándose en el historicismo el reconocimiento de los derechos subjetivos de los individuos datan desde la Carta Magna Inglesa de 15 de junio de 1215 que es un documento que contiene 63 artículos considerado como la base de las libertades inglesas, de los derechos civiles y modelo de las Constituciones modernas, tiene como referente la lucha de la nobleza contra el Rey Juan Sin Tierra, con lo que se obtiene arrancar ciertas concesiones al poder monárquico, al obtener garantías a la libertad, a la propiedad, a la igualdad, al debido proceso, entre otras.

En la Edad Moderna, el numeral 1 del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, señala la obligación internacional de los Estados Partes a contar con un recurso rápido, sencillo y efectivo que ampare a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, contra actos violatorios a los derechos fundamentales, para la defensa y protección de los derechos reconocidos en las respectivas constituciones, leyes internas (Organización de los Estados Americanos, 2015).

Las Leyes de Indias de 1681, a través de su Consejo ante las arbitrariedades cometidas por autoridades políticas o particulares, concedía un Amparo Colonial en virtud del cual el rey o virrey otorgaba protección a los derechos de los individuos que estuviesen en posición de desventaja.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), vigente desde el 20 de octubre del 2008 instituyó una serie de acciones jurisdiccionales para la protección de los

derechos humanos, tales como: la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Data, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección. Una de las novedades más interesantes de dicha Constitución, fue la introducción de la Acción de Protección, en el artículo 88 del capítulo tercero en su Título III (López Zambrano, 2018).

Acción de Protección en Chile

En la legislación chilena, la protección de derechos constitucionales adopta la denominación de Recurso de Protección de Garantías Constitucionales que, respecto de los actos administrativos, adquiere la característica de ser condicionada y de efecto suspensivo como medida cautelar; siempre y cuando en la mayoría de casos se hayan agotado los recursos administrativos de revisión y jerárquico, para luego intentarlo por la vía judicial.

Este Recurso de Protección, constituye una de las acciones que se hacen valer con mayor frecuencia para la defensa de un amplio catálogo de derechos fundamentales, cuyo carácter informal y sumarísimo permite al afectado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que le agraven en el legítimo ejercicio de cualquiera de los derechos que su artículo 20 especifica para recurrir directamente a la Corte de Apelaciones respectiva en el plazo de 30 días. Presentado el recurso, el Tribunal examinará si ha sido interpuesto en tiempo y si se mencionan hechos que puedan constituir la vulneración de garantías de las indicadas en el art. 20 de la Constitución Política de la República, si no se cumplen estos preceptos lo declarará inadmisibles en resolución fundada, la que será susceptible del recurso de reposición dentro del tercer día (Gobierno de Chile, 1980).

Acción de Protección en Colombia

En la Constitución colombiana de 1991, la garantía constitucional denominada Acción de Tutela también procede contra actos administrativos, pero con el limitante

de ser transitoria para evitar un perjuicio irremediable, cuando el medio judicial existente no es el idóneo y eficaz, tal como se infiere del siguiente texto transcrito. Al efecto, el artículo 86 32 determina: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares...”.

En relación con la compatibilidad entre la Acción de Tutela y las Acciones Contencioso-Administrativas y la suspensión provisional del acto administrativo, procede la tutela como mecanismo definitivo en el evento de que no sea posible a través de la acción contencioso-administrativa, controvertir la violación del derecho fundamental o dicha acción se revela insuficientemente idónea o ineficaz para la efectiva protección del derecho. Procede también la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando el afectado en su derecho fundamental dispone de acción contenciosa pero no procede la suspensión provisional. El art. 238 de la Constitución permite la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos cuando se trate de derechos fundamentales (Asamblea Constituyente, 1991).

1.1. Acción de Protección

Antecedentes el amparo constitucional

Antes de inmiscuirse en la investigación es necesario inteligenciarse en la historia, antes la Acción de Protección que hoy se la conoce se la denominaba Amparo, y este era meramente cautelar, que involucraban que los jueces no resolvían en el fondo del asunto controvertido los jueces, no era sentencias si no en resoluciones se daba por preferente lo cual quiere decir que los jueces u juezas tenían que dejar cualquier tipo labor y dar prioridad al amparo, era una garantía meramente cautelar en la cual no se podía fijar indemnizaciones pero si podían disponer el pago de

haber dejado de percibir si se concedía un amparo y consecuente me se retrotraía al estado anterior, ejemplo si un servidor público fue separado de sus funciones inmediatamente el efecto de amparo sería que el que se reincorpore a su institución, esa era su naturaleza, así como también de acuerdo a la constitución del 1997 si era residual.

Una diferencia del amparo es que la acción de protección no es cautelar y los jueces deben analizar el fondo y si se observa vulneración tiene que declararlas y buscar la reparación que finaliza en sentencia, ya no es un recurso, es una acción subsidiaria pero no es residual por tanto no necesito agotar una vía administrativa para presentar una acción de protección. Cualquier persona pública no judicial la puede interponer no puede ni rigen ante autos normativos es decir leyes ni para trámites de visto bueno conforme lo determina la sentencia No. 110-14-SEP-CC.

Definiciones

Ferrajoli (1997) hizo tratamiento de la acción de protección definiéndole como un mecanismo de garantías jurisdiccionales que tiene como finalidad salvaguardar los derechos inherentes y fundamentales de los ciudadanos, los cuales deben ser protegidos, intangibles o tengan un posible riesgo de vulneración.

La acción de protección se entiende como que el mecanismo que es ágil y brevemente sumario, para proceder a interponer una acción de carácter constitucional, al vulnerar derechos de los ciudadanos, que deben estar inmersos en la Constitución, también carecer de otro camino para presentarlo o se haya agitado las alternativas.

Landa (2004) define la acción de protección como aquella que contiene una regla que comprender los derechos planteados en la Constitución del Ecuador, garantiza el cumplimiento de la expresado, es una pieza necesaria que precautela el goce derechos de los individuos, comunidades, nacionalidades, pueblos y colectivos.

Las definiciones presentadas por diferentes autores, permiten establecer aspectos puntuales, Por ejemplo, Mendoza & Vera (2020) permiten concluir que es la reclamación que se debe presentar ante un órgano jurisdiccional por haber vulnerado uno o más derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador, que está por encima de todo, por ende, debe, implementarse de forma obligatoria y directa, para obtener un resultado eficaz y eficiente.

Según lo planteado por Cueva (2010), en que la acción fundamenta la gestión relacionada directamente en tutelar los bienes jurídicos protegidos por la Constitución, como también los Derechos Humanos Universales. El autor plantea que no solo la acción de protección tiene un enfoque hacia los derechos reconocidos en la norma constitucional, sino también aquellos que atentan contra la dignidad de los ciudadanos reconocidos en el ámbito internacional.

La acción de protección, previo a analizarse es necesario comprenderla desde diferentes aspectos, es decir no se puede enmarcar en una sola perspectiva, pues para su mejor comprensión a de valorarse tanto la trascendencia como el contenido de esta, que desde luego no se limita al margen nacional, pues en cada país puede estar presente, sin que, esto implique que compartan el mismo nivel de desarrollo.

En este sentido refiriéndose a lo ya mencionado, dentro del contexto nacional, si bien es cierto a la acción de protección se la ha observado como una intervención alternativa, a un determinado proceso en que se han manifestado una serie de condiciones, mientras que desde otra postura se propone que esta acción es independiente y no resultante o una salida no convencional a un proceso, por ende adquiere la condición de principal y de jerarquía superior (Blacio, 2009).

Si bien es cierto, al hablar de acción de protección, estrictamente, abarca contenido referente a la normativa ecuatoriana, por encontrarse estipulada como tal, dicho así la acción de protección dentro del contexto ecuatoriano se define como una garantía de orden constitucional, que como ya se había mencionado hace alusión a esa supremacía, siendo su esencia proteger, amparar y garantizar derechos de los ciudadanos, siendo encargada su resolución a un juzgador, por ello adquiriendo

valor jurisdiccional, razón por la cual se debe realizar de acuerdo a un proceso legalmente establecido para el caso (Castro, 2021).

La Acción de Protección, aparece como un proceso de conocimiento, declarativo y no residual, siendo un salto cualitativo en la protección del individuo. El juez constitucional debe declarar la violación del derecho fundamental y por ende reparar las consecuencias que han sido violentadas de forma directa por cualquier persona; la reparación abarca medidas positivas y negativas, materiales e inmateriales. Esta construcción jurídica consolida esta acción como útil mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales (López Zambrano, 2018).

Objetivo

La acción de protección tal como su nombre lo establece fue creada con el objetivo de generar protección de derechos en el momento oportuno y a los sujetos específicos que la requieren, que se han involucrado en el proceso y que son amparados por la constitución del Ecuador, también desprende de los instrumentos internacionales de protección. Cabe destacar que los derechos a los que busca proteger no se refieren exclusivamente a los constitucionales, sino también a los que se encuentran reconocidos dentro de la esfera internacional; sin embargo, esto no quiere decir que sea un proceso de influencia absoluta, es decir no abarca la totalidad de la protección de derechos, como es el caso de, por ejemplo, el derecho a acceder a información de diversos tipos, que cabría más en una acción de Habeas data o la de Acceso a la Información pública; y así otras, sino que más bien esta acción está encaminada a cubrir áreas no previstas por otras garantías jurisdiccionales, de tal manera que el universo de derechos no quede desamparado en caso de verse en el conflicto de existir riesgo para la correcta aplicación en el pleno ejercicio de los mismos, siempre con la celeridad adecuada y en búsqueda del fin haya una reparación a los daños causados (Asamblea Nacional, 2009).

Objeto

La acción de protección fue incorporada en la Constitución del Ecuador del año 2008, considerada como una garantía jurisdiccional, como fin tutelar de manera directa y eficaz los derechos constitucionales de los ciudadanos según lo establecido en el artículo 86 al constituirse una garantía jurisdiccional la acción de protección debe tener un procedimiento de tipo eficaz rápido y sencillo. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) regula las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, la norma en mención establece el objeto, los requisitos para su presentación y su procedencia. Pero a pesar de la vigencia de la norma, algunos teóricos manifiestan que en vez de facilitar la tramitación, ha provocado confusión, cualquier otra dificultades y también su mala utilización (C. Andrade, 2013).

La práctica judicial de la garantía jurisdiccional ha establecido que la mayor parte de acciones presentadas son negadas por no cumplir con los requerimientos y requisitos determinados en la LOGJCC. La mayor parte de las acciones no proceden porque la vulneración alegada por los accionantes no corresponde a un derecho constitucional o el acto administrativo cuenta con otro camino judicial efectivo para ser impugnado. Las causales de improcedencia de la acción de protección señaladas en la LOGJCC tienen aspectos ambiguos, que por un lado, los usuarios constitucionalizan todo tipo de vulneración de derechos y por otro los jueces niegan las demandas, con la consideración que existe otras vías judiciales para impugnar el acto sin verificar de forma adecuada si es una vulneración a un derecho constitucional (C. Andrade, 2013).

Manifiesta Cevallos (2009) que el objeto de la acción de protección se fundamenta en que debe de limitar el poder de quienes gobierna, pues es una garantía judicial que recae a través de sorteo ante cualquier unidad judicial, todos deben ser concedores de derechos constitucionales y no es susceptible a la suspensión como lo plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La LOGJCC señala que el objeto de acción de protección es la tutela de aquellos derechos que no se encuentran amparados por otra garantía jurisdiccional, por ende, es

subsidiaria con relación al respeto de las demás garantías jurisdiccionales (Suárez, 2021).

Procedencia

Al accionar la garantía, es necesario que se identifique que ésta es la vía idónea para la tutela y aplicación de un derecho. Si el juez que sustancia la causa considera y declara que no es procedente, posteriormente no se podrá interponer otro tipo de garantía puesto que es necesario presentar una declaración de no haber interpuesto otra como requisito (Asamblea Nacional, 2009).

En cuanto se puede o no hacer uso de esta particular acción, si bien es cierto en apartados anteriores, se mencionó la dificultad de delimitar a ésta, sin embargo, si se observa la normativa vigente encargada de dar forma a la praxis de esta acción claramente deberá entenderse que involucra actos, así como también contenidos oficiales. En el caso de los primeros ha de referirse a la intervención de las autoridades, servidores, pero también personas naturales; y, en el caso del segundo ha de referirse a políticas que como claramente se mencionó rayan en contenidos, es decir la acción no se va contra una conducta de una persona, sino que afectan la capacidad de aplicación de un contenido.

Otro aspecto, fuera de los ya mencionados que merece especial atención, es el que hace referencia a la discriminación que como tal es bastante amplia y, que a su vez abarcaría la valoración de muchos otros principios, como el de igualdad, que lógicamente, requiere de una observación amplia dentro del marco del Derecho; en especial por todo lo que representa, y, ser un tema que se continúa expandiendo conforme la sociedad se transforma.

La acción de protección según se manifiesta en la LOGJCS (2009) no procede en las siguientes instancias: cuando de la simple narración de los hechos o actos se discierne u observe que no existe algún tipo de vulneración a los derechos constitucionales; cuando las resoluciones de los actos hayan sido disueltos o invalidados, a menos que estos desprendan daños susceptibles a reparación;

cuando de forma errónea se haya interpuesto una demanda que impugne la constitucionalidad de un acto u omisión de las causales que ayuda a proceder a la acción de protección y en este caso no se percate que no existe alguna vulneración a los derechos y para finalizar cuando la resolución administrativa otorgada por una autoridad competente de las instituciones públicas, pueda ser impugnada por la vía judicial, salvo que se demuestre que el camino no es oportuno. La acción de protección procede cuando las demás garantías no son adecuadas y eficaces para la reparación de la violación de los derechos (Suárez, 2021).

Según el autor Bazán (2010) hace mención de algunos puntos a considerarse, en el caso de que se llegue a establecer que el camino constitucional no es el más conveniente para interponer una demanda de un supuesto derecho vulnerado, el juzgador tiene la facultad y potestad de apuntar la vía que sea accesible y pertinente, sin perjuicio de disponer de medidas hasta que exista pronunciamiento de las autoridades en el proceso ordinaria.

Siempre y cuando que no existe una vía idónea ni creada por los organismos competentes dentro de las diferentes unidades judiciales del Consejo de la judicatura, se podrá interponer a través de la vía constitucional, puesto que será accesible y no existe otra adecuada, pero al haberse interpuesto en el ámbito constitucional y existir otros medios alternativos, a través de los cuales interponer una demanda, el juzgador podrá derivar a la justicia ordinaria que le compete (Mendoza & Vera, 2020).

Es menester indicar que no necesariamente debemos agotar otras vías como lo establece *Ut supra*, es importante hincapié que esta garantía no depende de otras vías para poderla interponer, y el juzgador al rechazarla deber dar su fundamentación lógica razonable comprensible, mas no solo el de inadmitirla. Anteriormente se la rechazaba esperando que sean otras vías las que se tomen, pero no se fundamentaba el porqué, siendo su semántica tan importante como lo son “amparo directo y eficaz” que no es más que la inmediata aplicación y reparación de los derechos vulnerados.

Ámbito material

EL ámbito material se vincula con la legitimidad es muy importante, la vulneración, se protegen todos los derechos constitucionales, se protegen derechos de manera individual o colectiva, ya la corte ha dejado claro los derechos constitucionales como es lo establecido en el artículo 11 numeral 6 como son el derecho del buen vivir.

Legitimación activa

Se protegen todos los derechos y consecuentemente cualquier persona los puede presentar independientemente la persona afectada pueda comparecer y presentar la Acción de protección, no rige el derecho subjetivo por tanto pueden presentar cabe cualquier persona tal como se menciona en la sentencia No. 02820-13-JP/19 de la Jueza Daniela Salazar donde se manifiesta que el estado no es sujeto de derechos y no puede presentar acciones de protección, con excepción de la honra y con excepción de las entidades como la defensoría del pueblo en pro de los derechos de los ciudadanos. Es importante precisar que no se requiere un tiempo para accionar conforme lo dispone la sentencia 179-13-EP/20.

1.2. Diseño y estructura

La acción de protección posee un diseño de tipo constitucional que desarrolla la garantía fundamentada por la Convención americana sobre derechos humanos específicamente en el artículo 25 numeral primero en el cual se especifica lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La estructura de la acción de protección en la Constitución del Ecuador del 2008 hasta adecuada hazlo determinado en la convención porque como un recurso idóneo tutela los derechos fundamentales. La acción de protección procede cuando no existe otra garantía para acciones o hechos que causen vulneraciones a los derechos constitucionales. La LOGJCC en el artículo 39 de límites objeto de la siguiente forma:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Requisitos

Al referirse a este proceso, en estudio, ha de tenerse por entendido que como todo en derecho ha de regirse a una forma preestablecida, respondiendo a esta respuesta puramente el contenido normativo, con una serie de parámetros a seguir; al respecto, el cuerpo legal vigente dispone como requisitos puntos directamente relacionados con los derechos, los mecanismos disponibles y la conducta en este caso de las autoridades; en cuanto a las dos últimas opciones no son autónomas, sino que se relacionan y es más dependen de la primera, los derechos, pues, sin que éstos existan, por ejemplo, no se puede hablar de una acción u omisión, o de su protección (Asamblea Nacional, 2009). Tomar en cuenta esta perspectiva, atrae cierto interés, por el hecho de que permite abrir la discusión de la aplicación de la acción de protección desde una vista no limitada únicamente a paradigmas de un solo principio, sino su relación con otros.

Dentro de los requisitos que se establecen en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, si bien es cierto que el uso de la garantía y la importancia se deviene en la vulneración de derechos, más sin embargo se

contrapone a lo que manifiesta el numeral 3 el cual establece: “Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”.

Dentro de esta investigación sorprende este artículo porque esta institución es de un Amparo que siempre fue antes de la Constitución del 2008 y que hoy lo conocemos como Acción de Protección, y es por eso dentro de la investigación buscar analogías para ver que nuestro objetivo es mostrar que las instituciones del Estado garanticen y logren superar las confusiones al momento de resolver las causas, no se puede esperar la procedencia por simple hechos de mera solemnidad.

Procedencia e Improcedencia.

La acción de protección se impondrá contra acciones u omisiones no solo de las autoridades públicas sino también de personas particulares, cuando menoscaben los derechos, contra políticas públicas mal infundadas que de igual manera priven del derecho de los ciudadanos, de los servidores administrativos que en el ejercicio de sus funciones violen derechos y garantías reconocidos en la constitución.

Se analizó cuando se da la procedencia y al parecer es un campo que no es muy arduo de entender más sin embargo en las causales de improcedencia no vamos a tener la misma perspectiva y es así que jueces rechazaba esta garantía jurisdiccional tan importante sin fundamentos y basándose en cuestiones de mera legalidad y sujetándose a lo que se estipula en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, específicamente en el numeral 4, lo cual figura que no es procedente: “Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial salvo que no fuere adecuado ni eficaz”, siendo esta una restricción a los derechos de las personas y contrapone en los términos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Derechos Inmersos

Como ha podido observarse en cuanto a la acción de protección esta no es, del todo sencilla en cuanto a todo lo que conlleva, a pesar de buscarse, por medio de su conformación normativa que se brinde a quien desee hacer uso de ella, una comprensión y dominios simplificados. Sin embargo, hablando en un sentido de puro derecho, existen varios principios inmersos en lo que refiere a la estructura de este mecanismo. Como es el caso de, por ejemplo, el principio de supremacía constitucional, por el hecho de que, de existir una acción u omisión de una autoridad, que repercute en el reconocimiento de derechos constitucionales, se debe entender que se deja de lado este principio, de tal manera que repercute en su afectación (Naula-González et al., 2020). Por otra parte, este no es el punto de discusión al cual se quiere llegar, pues el propósito de haber abierto esta vía es llegar a analizar dos aspectos que generalmente pudiesen considerarse no combinados dentro del ejercicio de este mecanismo.

Los derechos y garantías establecidos en nuestra constitución son de inmediata aplicación por cualquier persona sea pública, administrativa o judicial, en un estado constitucional de derechos y justicia como el Ecuador se asienta en pilares fundamentales que sustentan el ordenamiento jurídico y el constitucionalismo entre ellos son la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que se constituyen en derechos constitucionales que brindan garantías de protección que le corresponde al estado a través de sus instituciones (Guzmán Chávez, 2019).

Principio a la seguridad jurídica

El estado de derecho tiene como uno de los pilares de sustentación la protección de la seguridad jurídica. La seguridad jurídica está ligada a las nociones de certeza y previsibilidad, es decir, es imperativo que exista una disposición legal para que los ciudadanos puedan ser conscientes de las consecuencias de cualquiera de sus conductas, o, en el sesgo judicial, posibilitar el conocimiento de lo que está pasando bien y lo que se decidirá de acuerdo al caso específico que se presente. Igualmente, el vínculo entre seguridad jurídica, derechos fundamentales y acción jurisdiccional

es inseparable, ya que dicha seguridad tiene protección a nivel procesal debido a que los procesos judiciales deben conferir los derechos a la estabilidad, certeza, confianza y eficacia. Además, la seguridad aparece como un derecho humano fundamental, sustentado en documentos internacionales que protegen los derechos humanos. Atento a la inserción de la seguridad jurídica como derecho fundamental, y siendo uno de los pilares de sustentación del Estado contemporáneo, denota la necesidad de que su efectividad como derecho sea observada al momento de brindar la tutela judicial. Aun así, la propia seguridad jurídica proporciona la realización del propio Derecho en cuanto permite la consolidación histórica de la norma (De Araujo-Migliavacca & Tomé Soveral, 2016).

El acceso a la justicia es uno de los pilares fundamentales sobre el cual descansa la seguridad jurídica de cualquier Estado. Esta seguridad jurídica se desarrolla con otros principios como el de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas que se sintieren vulneradas en los mismos.

En lo relacionado a la seguridad jurídica se considera un principio fundamental, reconocido por la mayoría de las jurisdicciones del mundo. El mejorar la seguridad jurídica en la relación entre las autoridades y los poderes judiciales requiere que las decisiones a las que lleguen las autoridades y los jueces sean coherentes, para garantizar un sistema de derecho de competencia eficaz y, lo que es más importante, garantizar la legitimidad del sistema (Naciones Unidas, 2016).

Por su parte, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Yáñez, 2014).

Conforme lo determina la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes en concordancia con lo señalado en la

misma norma suprema respecto de la jerarquía de las normas y la supremacía constitucional, además de lo legislado en el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2009).

La seguridad jurídica como fin del derecho, además de la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado le debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y de provocarse dicha vulneración, el Estado debe contar con los medios necesarios para retribuir el daño causado, castigar a las personas que atentaron en otro de la corporalidad material y psicológica de la víctima, para finalmente reparar si fuera el caso. Para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación. La existencia de normas o leyes es vital para un Estado que desee alcanzar la seguridad jurídica. Un Estado que no mantenga un orden social a través de normas y leyes va a ser un Estado desorganizado, el cual no va a poder garantizarles a los individuos el bienestar social anhelado, la paz y el bien común. La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general (Gavilánez et al., 2020).

Principio de igualdad ante la ley

En materia procesal, rige el principio fundamental de igualdad de las partes, en virtud del cual éstas gozan de los mismos derechos y deberes ante el órgano jurisdiccional principio que se contrapone en materia contencioso administrativa cuando en el art. 75, literales a) y b) tratándose de los juicios de “excepciones a la coactiva”, el Administrado debe depositar a la orden del Tribunal, la cantidad demandada y los intereses devengados hasta la fecha del depósito, más un 10% de dicha cantidad, por intereses a devengarse y costas.

Puede asegurar la obligación con hipoteca, prenda o fianza bancaria, o en otra forma a satisfacción del Tribunal; esto para suspender el procedimiento de ejecución del juicio coactivo instaurado en contra del demandante (Yáñez, 2014).

La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre la bien jurídica igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación.

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. (Nogueira Alcalá, 2006) .

Principio del debido proceso

En todo proceso constitucional, se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso de cualquier índole. este procedimiento lleva inmersa la facultad para hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas, goza de la primacía de derecho fundamental. se erige en un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales en el estado.

El respeto al debido proceso garantiza en democracia, el respeto a la libertad, a la igualdad... salvaguarda la primacía del principio de legalidad, así como el derecho de acceso a la administración de justicia, ...constituye un claro límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales...(Yáñez, 2014)

Los actos de los órganos del poder público y de sus autoridades deben ceñirse a este principio consagrado en el estado de derechos como pilar fundamental del sistema jurídico normativo vigente. este principio se halla ampliamente desarrollado

a través de las garantías básicas determinadas en el art. 76 de la constitución (Yáñez, 2014).

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (Prieto Monroy, 2003).

Principio de tutela judicial efectiva

Para considerar la definición del principio de la tutela judicial efectiva, se revisaron sus principales conceptos. Morelo (2014) considera que el derecho a la tutela judicial efectiva se configura como una garantía de que las pretensiones de las partes involucradas que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables y motivados. El autor hace una revisión clara de la definición, determina la importancia jurídica que tiene la tutela judicial efectiva para los ciudadanos, que buscan que se solucionen sus problemas jurídicos de la forma más rápida posible, desde que se inicia el proceso hasta su finalización, con la presencia de jueces que actúan de manera autónoma, apegados a la ley con un criterio propio, para tutelar de manera jurídica, los derechos de quienes requieren en un momento específico (Alvarado & Cevallos, 2018). También se pueden argumentar bajo los criterios del debido proceso y la garantía de la motivación, basada en criterios razonados y comprensibles, por ende, esta de manifiesto en la mayor parte de Tratados internacionales de derechos, en las Constituciones y sustentan las decisiones de los jueces y las Cortes.

En el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se señala lo siguiente acerca de la tutela judicial efectiva:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Este derecho fundamental que supone el acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del Juez como garantía mínima exigida en todo proceso; dispone la celeridad procesal como característica de la administración de justicia; dentro de lo razonable, deben evitarse dilaciones indebidas de los procesos que comporten privación de justicia; proscribire la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia.

Respecto de la legalidad, el art. 217 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el numeral 2 preceptúa: “Supervisar la legalidad de los actos y hechos administrativos... “La acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Para establecer aspectos específicos de la acción de protección, las tablas evaluadas en el presente punto detallan las diferencias entre garantías jurisdiccionales y la acción de protección. La tabla 3 presenta las diferencias entre el amparo constitucional y la acción de protección.

Cuadro 1 Diferencias entre amparo constitucional (1998) y acción de protección (2008).

| AMPARO CONSTITUCIONAL | ACCIÓN DE PROTECCIÓN |
|---|--|
| Interpone ante el órgano de la Función Judicial designado por ley | Interpone ante un juez de primera instancia. |
| podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública. No se podía fijar indemnizaciones, pero si podían disponer el pago de haberes se retrotraía al estado anterior. Residual. Meramente cautelar, que involucraban que los jueces no resolvían en el fondo del asunto. | La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Reparación. No es residual. Sentencias motivadas. |
| Procedía con respecto a la amenaza y violación de derechos subjetivos constitucionales. | Procede únicamente cuando exista una vulneración de derechos constitucionales. |

Elaborado por: El Autor

1.3. Actos Administrativos

Conceptualizaciones

El acto administrativo, manifestación por excelencia de la actuación administrativa y elemento que conforma conjuntamente con la sentencia y el acto normativo la clásica trilogía de manifestaciones autoritarias atribuidas a los poderes del Estado encuentra su regulación en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (Ojeda de Ilija, 2012).

De acuerdo a la constitución la institución jurídica del acto administrativo define el acto administrativo como “toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa” (Vargas et al., 2018).

De la misma manera se encuentra la nulidad de los actos administrativos en los cuales se expresa la denominada violación de normas superiores o en las que debía fundarse el acto, puesto que es imperativo el cumplimiento el principio de legalidad (Güechá-Medina, 2017). De todos estos conceptos se desprende que el acto administrativo es una declaración de voluntades unilateral entre dos partes, de la cual se desprenden actos jurídicos en las que acarrear derechos y obligaciones. Los actos administrativos son la declaración unilateral y concreta de la voluntad administrativa expedidos por la Administración que generan efectos jurídicos en las personas para las cuales están dirigidos, por la presunción de legitimidad; ejecutividad es decir la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo, a partir de la notificación o publicación de los mismos.

Conforme lo señala el numeral 2 del art. 126 del ERJAFE: “Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución con la expresión de los recursos que procedan, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2009).

La fecha es un requisito de fondo para la expedición de un acto administrativo, sirve para establecer si el funcionario cuando lo expidió, tenía o no competencia para hacerlo (Yáñez, 2014). Para la obligación de las resoluciones de los poderes públicos se enuncian en las normas o principios jurídicos en que se fundamentan explicando su pertinencia de estas para su aplicación en cada caso como corresponda según la Constitución en el artículo 76 literal I en el cual menciona que “los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

En la tabla se ejemplifica diferencias entre la acción de protección y los actos administrativos. La acción de protección se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador de 2008 y tiene por objeto el amparo directo y eficaz

de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los actos administrativos es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el del comienzo.

Cuadro 2 Cuadro comparativo proceso administrativo (COA) y acción de protección.

| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (COA) | ACCIÓN DE PROTECCIÓN |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Carácter general y supletorio del procedimiento administrativo • Se reconocen principios de formulación clásica tales como eficacia, eficiencia, buena fe, racionalidad jurídica, jerarquía e irretroactividad. • Se encuentran presentes el principio de participación de la ciudadanía, de transparencia en las actuaciones, de corresponsabilidad y complementariedad, de colaboración entre las administraciones relacionados con la tercera generación de procedimientos. • El procedimiento administrativo del COA tiene una función adjetiva, de aplicación del Derecho para la consecución de un resultado. | <ul style="list-style-type: none"> • Es sencilla, debe estar carente de los formulismos o rituales de los procesos comunes. • Es expedita, deber constituirse en una acción expedita, ágil, con plazos cortos para la receptación. • Debe ser exponente del principio de celeridad procesal. • La acción debe sustanciarse de manera prioritaria y con celeridad. • El juez no puede dejar de proteger los derechos bajo ningún pretexto, requiere acciones positivas que involucren las condiciones para un acceso a las garantías jurisdiccionales. • Protege los derechos constitucionales de todos los habitantes del Estado y actúa contra acción u omisión de la autoridad pública. |

Fuente: Núñez (2019) y López Zambrano (2018).

Los tribunales distritales de lo contencioso administrativo

De conformidad al reformado art. 38 de la Ley de Modernización del Estado: "Los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal dentro de la esfera de su competencia, conocerán y resolverán de todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos, hechos administrativos y reglamentos expedidos, suscritos o producidos por las entidades del sector público. El administrado afectado presentará su demanda o recurso ante el Tribunal que ejerce jurisdicción en el lugar de su domicilio. El procedimiento será el previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

La distribución de la competencia en razón del domicilio del actor está asignada de la siguiente forma: Tribunal Distrital con sede en Quito: con jurisdicción en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Imbabura, Carchi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo, Sucumbíos y Orellana. Tribunal Distrital con sede en Guayaquil: con jurisdicción en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos. Tribunal Distrital con sede en Cuenca: con jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Finalmente, el Tribunal Distrital con sede en Portoviejo, con jurisdicción en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Yáñez, 2014)

Los fallos expedidos por el Tribunal cuando son favorables al administrado, declaran la ilegalidad del acto administrativo impugnado, pudiéndose reparar o restaurar el derecho subjetivo vulnerado a través del cumplimiento de la norma infringida por la Administración, estas sentencias tienen efecto únicamente interpartes.

Ante todo, esto en base a doctrina la acción de protección con denominaciones similares en otros países, contiene en su parte taxativa, análogos parámetros de protección y alcance en el reconocimiento de derechos fundamentales y desde una mirada micro, se realiza un breve enfoque de la garantía constitucional señalada aplicada a los actos administrativos de autoridad pública.

Acción de protección: admisibilidad y trámite

La Constitución determina los medios suficientes para el cumplimiento de la acción de protección, el primero es la supremacía y el segundo la capacidad que aseguran la capacidad de protección de los derechos constitucionales. La norma constitucional prevé la existencia de jueces constitucionales que brinden garantías para la efectiva nueva vigencia y ejercicio de los derechos de los ciudadanos (Tobar-Subía, 2014).

Los requisitos según Cevallos (2009) para plantear una acción de protección, considerándose una variedad de articulados e información obtenida de diferentes publicaciones, el autor considera que no puede pasar desapercibido aspectos como la brevedad y la eficacia, que deben tener los sujetos procesales al momento de interponer la acción de protección, tampoco se puede pasar por alto la omisión considerándose un punto esencial para la continuidad del proceso, debe de ser identificado de manera idónea, adecuada y de manera clara el derecho vulnerado y que se encuentra articulado en la Constitución, aunque hay que considerar que la presentación de la acción es simple pero no en todos los casos se efectúa de la misma forma.

Dentro de la obra Carbonell (2008) define que la acción de protección tiene como objetivo principal que la autoridad competente para llevar el caso respete y también haga respetar los derechos de la norma constitucional, indistintamente de los hechos que se hayan vulnerado, por ejemplo: acciones omisiones de personal no judicial, es decir, administrativo o de cualquier persona natural cuando se trate de servicios públicos impropios. Al considerar la práctica de derecho, no existe un conocimiento sustancial sobre los mecanismos de defensa en el ámbito constitucional, puesto que ésta se toma como única vía, considerándose sobre todo que debe agotarse la instancia administrativa y judicial para poder interponerla.

La acción de protección procede en los diferentes casos, resumidos y planteados por Montenegro (2019) de la revisión de la normativa vigente.

- 1) Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio;
- 2) Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías;
- 3) Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías;
- 4) Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
 - c) Provoque daño grave;
 - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
- 5) Contra todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

Si bien es cierto estos son las causales de inadmisibilidad que se contempla en la Ley de Garantías Jurisdiccionales como parte de la improcedencia de una acción de protección la Corte Constitucional se ha pronunciado que los únicos presupuestos de inadmisibilidad son los Numerales 6 y 7 del Artículo 42, lo cual se puede verificar con la sentencia 102-13-SEP-CC, en virtud se necesitan hacer un análisis de fondo para el asunto controvertido de caso y rechazarlo sin poder observarlo con detenimiento sería vulnerar los derechos a las personas recurrentes.

Solicitud

Trujillo (2010) manifiesta que la acción de protección es aquella en la que se interpondrá a través de un órgano jurisdiccional, cuando se considere que se hayan

vulnerado los derechos consagrados dentro de la norma constitucional, además de los derechos humanos y será admisible en casos específicos como: cuando sucedan actos omisiones que vengan de autoridades competentes y funcionarios administrativos que en sus resoluciones omitan, vulneren o anulen el goce de algún derecho de los ciudadanos; cuando se hayan emitido políticas públicas nacionales o locales, que al instante de expedirse, impidan o vulneren el disfrute de los derechos y garantías reconocidas por la Constitución; se manifiesta cuando el funcionario público o servidor haya vulnerado los derechos fundamentales por acción u omisión y finalmente cuando una persona natural particular o jurídica haya omitido o también accionado alguna vulneración de los derechos de la Constitución. Antes de iniciar con el escrito que procede la acción de protección en el área constitucional es necesario primero establecer que se haya incurrido en las causales analizadas anteriormente puesto que la Constitución recoge todos los derechos sin embargo no en todos los casos proceden acción de protección, puesto que existen otros mecanismos por los cuales se puede optar y que brinda la normativa nacional.

Derechos protegidos

Los derechos que protegen esta acción son todos los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; con excepción de los derechos protegidos por las acciones de: hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinario de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Los jueces que conocen la acción es cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Si existen dos o más jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la correspondiente Corte Provincial de Justicia. Cuando haya más de una sala, habrá un sorteo para la competencia de una de ellas.

Trámite

El trámite cumple con una serie de procedimientos, descritos por Montenegro (2019), los cuales deberán cumplir los accionantes:

- a) No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la acción de protección ni para su apelación.
- b) Presentada la acción, la jueza o juez la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública, en la que podrán intervenir la persona afectada y la accionante si no fueren la misma persona; y, la persona o entidad accionada o demandada.
- c) En cualquier momento del proceso el juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas.
- d) La falta o ausencia de la parte accionante podrá considerarse como desistimiento. e) La falta o ausencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice.
- e) Las afirmaciones alegadas por la persona accionante se presumirán ciertas, cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.
- f) La causa se resolverá mediante sentencia.
- g) Cuando exista vulneración de derechos, la sentencia la declarará, ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. Además, especificará las obligaciones positivas y negativas, que debe cumplir el demandado y las circunstancias en que deben cumplirse.
- h) La acción de protección solo finalizará con la ejecución integral de la sentencia.
- i) Cualesquiera de las partes podrán presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. La apelación se podrá presentar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificados por escrito por el juez o jueza.

La apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante fuere la persona o entidad demandada.

Definición de Subsidiaridad y residualidad

La acción de protección tiene una aplicación no residual para Grijalva (2012) el problema central respecto a la forma que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional es como regula esta garantía es su residualización, puesto que es residual una garantía cuando la acción ante los jueces sólo puede ejercerse al no existir otras acciones legales alternativas. La terminología fue aclarada en la sentencia N° 1754-13-EP-19 de la Corte Constitucional, señala que al tener por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, es una acción directa e independiente, que bajo ningún concepto puede ser residual y exigir el agotamiento de otros medios o recursos para poder ejercer (Suárez, 2021).

La residualidad y subsidiariedad, resultan ser dos de los elementos más recurridos en el derecho comparado para delimitar el ámbito de protección de aquellas garantías constitucionales equiparables a la acción de protección ecuatoriana, al respecto Francisco Rubio Llorente señala: Por subsidiariedad se entiende, en general, la necesidad que haya una determinada secuencia en la intervención de las distintas instancias decisoras, de manera que no haya de ocuparse la superior de lo que puede resolver con eficacia la inferior, la subsidiariedad impone al demandante de amparo una obligación de agotar previamente todas las vías y recursos judiciales.

Su no residualidad en la legislación ecuatoriana vigente, se hace referencia en la Carta Magna, convierte al Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, modelo que no constituye una simple retórica, si no por el contrario, implica profundos cambios en lo referente a la actividad estatal a través de sus distintas Funciones”.

En primer lugar, se destaca que la Constitución del 2008, es un documento jurídico de aplicación directa e inmediata lo cual subraya el carácter normativo de la misma; luego reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales, los cuales constituyen límites y vínculos para la actuación del Estado, en tanto y en cuanto, la

organización estatal se encuentra obligada a desarrollarlos en la mayor medida de lo posible, considerando las posibilidades fácticas y la realización de los mismos. En tal virtud, para que los derechos y principios consagrados en la Constitución se conviertan en realidades, es menester el establecimiento de los mecanismos adecuados para la materialización de los mismos; al efecto, se han creado distintos tipos de garantías, por medio de las cuales los administrados pueden concurrir ante las autoridades competentes con el objeto de detener, evitar y reparar las violaciones de derechos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación y enfoque de investigación

El tipo de investigación utilizado es bibliográfico documental sustentado en la revisión de documentos y otras publicaciones que definen, conceptualizan y clasifican las variables (Matos, 2021). La información recabada tiene relación con la acción de protección que favorecen a comprender su aplicación su importancia según el derecho constitucional, por lo cual se seleccionaron una variedad de artículos científicos, publicación y normas que fundamentan científica y legalmente la temática evaluada.

El alcance evalúa la situación del problema a través de un análisis cualitativo, con información analítica, que le caracterice según sus particularidades (Manterola et al., 2019). El alcance es descriptivo puesto que se sustenta en un análisis de los aspectos específicos de la acción de protección y sus categorías en el derecho constitucional, planteándose va a responder a una serie de planteamientos que favorecen puntualizar los detalles de mayor relevancia en la aplicación del proceso de acción de protección en el Ecuador.

El enfoque cualitativo analiza un hecho o problemas a partir de su situación específica, basada en criterios evaluativos, el análisis e información fenomenológica de la temática (Ramos-Galarza, 2020). El enfoque seleccionado para el estudio es cualitativo puesto que es parte de un análisis de diferentes opiniones acerca de la acción de protección de autores expertos en derecho constitucional obtenidos de una evaluación de diferentes publicaciones de artículos que tratan acerca de la acción de protección en el Ecuador, con un tratamiento fenomenológico desde un planteamiento de análisis de caso.

Los métodos teóricos seleccionados en el desarrollo de esta investigación son el analítico sintético, es de gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica (Guerrero-Castaneda et al., 2016). Lo analítico posibilita descomponer el objeto de estudio y en cambio la síntesis puede

llevar a generalizaciones que contribuyen a conocer y plantear específicamente las características de la acción de protección a través de diferentes indagaciones, necesarias para conocer sus características según los planteamientos de expertos y finalmente elaborar un análisis crítico de sus ventajas y desventajas en el derecho constitucional. La síntesis favorece a desarrollar las conclusiones obtenidas según los objetivos planteados durante las etapas del proceso investigativo.

También se seleccionó el método inductivo deductivo el primero es una relación de juicios que tienen como principio ir de lo particular a lo general, es decir, que se parte de juicios específicos para concluir con un razonamiento general. En cambio, el método deductivo es la relación de los juicios que tiene como finalidad ir de lo general a lo particular (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). A pesar de ser métodos diferentes se complementan uno al otro, porque enriquecen el conocimiento, pero son necesarios para indagar de manera específica la acción de protección y llegar a conclusiones generales al final del proceso de investigación.

El método histórico lógico aplicado en la presente investigación tiene como finalidad evaluar los antecedentes relacionados a la acción de protección, que brindó información acerca de los cambios y evidencias sustentada en la jurisprudencia constitucional, con sus condicionamientos. Lo lógico interpreta las evidencias más relevantes conseguidas del análisis de las publicaciones revisadas durante el proceso de análisis y recolección de datos, se infiere conclusiones generales. La combinación de ambos métodos permita la comprensión de la acción de protección (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Los estudios jurisprudenciales parten de un razonamiento lógico y comprensible que favorece a la obtención de resultados críticos según la opinión del autor, pero sustentado en evidencias legales a través de una revisión integral de la documentación seleccionada durante el proceso de evaluación de la información.

2.2. Tipo de recolección de la información

Las técnicas del proceso de recolección de información son las siguientes: el análisis documental es una técnica cualitativa que tiene como finalidad la revisión, selección y evaluación de publicaciones documentos, artículos y normativas legales, con la finalidad de comprender la acción de protección como garantía jurisdiccional y sus diferencias con el acto administrativo en consecuencia, comparar opiniones de expertos en jurisprudencia y sacar conclusiones que ayuden a una determinación del problema de su aplicación en el contexto ecuatoriano.

Otra técnica seleccionada para el presente trabajo es del análisis de caso, para comprender su utilización se seleccionaron algunos casos, para una evaluación comparativa específica de las decisiones acerca de la garantía de la motivación de los jueces y la comprensibilidad de las decisiones tomadas en las sentencias evaluadas (Monjarás et al., 2019). Con la técnica se ejemplifica un caso a través de una tabla que detalla los aspectos relevantes que determinaron la aceptación de la acción de protección a través de sentencia.

Las técnicas consideradas son cualitativas por lo cual la validación y confiabilidad de los instrumentos seleccionados vienen de la razonabilidad del investigador y del proceso de selección de publicaciones a través de herramientas de búsqueda. Los medios utilizados para obtener información relevante son: Redalyc, Scielo, Google académico, Scopus, revistas de derecho, la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, las normativas vigentes del Ecuador citadas y mencionadas a lo largo del trabajo e informes obtenidos de los organismos de Justicia, que sustentan las argumentaciones del presente análisis.

2.3. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento de análisis de la información del diagnóstico realizado sobre la acción de la protección para el capítulo 3 se efectúa a través de una ficha de análisis documental en la cual se decidió plantear un análisis de caso con 5 sentencias en los cuales se aceptó la acción de protección. La tabla evalúa tipo sentencia,

resolución, causa, motivación, institución involucrada. Adicionalmente presentar una tabla de casos presentados en una provincia de Cañar, publicados en un artículo científico para determinar y hacer una comparativa de la utilización y aplicación de la acción de protección en la jurisprudencia ecuatoriana.

Finalmente, se seleccionaron diferentes sentencias para desarrollar una discusión de la aplicación de la acción de protección, son sustento en los planteamientos de expertos en el tema, que ayudan a comprender y sustentar su decisión.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para fundamentar el presente trabajo se desarrollaron selección de algunos casos específicos que hacen tratamiento de la aplicación de la acción de protección. En el primer punto del capítulo, se presentan cinco sentencias en la tabla 3, seleccionadas por el investigador para efectuar un análisis de casos en los cuales se solicitaron la acción de protección ante derechos vulnerados contra diferentes entidades públicas que omitieron actos administrativos necesarios, por lo cual los accionantes solicitaron el recurso en mención. Posteriormente, se elabora una interpretación y discusión sustentada en los planteamiento de los articulistas Andrade & Zamora (2021), que detallan la problemática existente con relación a la acción de protección, presentándose la tabla 4, que favorece a la comprensión de las motivaciones de aceptación y también cuando se desechan al incumplir su fin y no establecerse vulneración de algún derecho constitucional.

Además, se analizado un cuadro comparativo de acuerdo al estudio de las sentencias en cuanto a las acciones presentadas en Cañar, donde se hace hincapié a la vulneraciones de los derechos, lo cual en un conjunto de estudio por parte del a autor y la investigación se desprende una investigación profundizada inequívoca, diáfana y evidente como los jueces a quo vulneran los derechos de las personas cuando interponen las Acciones de Protección solo basándose en la mera legalidad, y más aun sin respetar sentencias que per se son de carácter vinculante que es de acatamiento obligatorio.

3.1. Evaluación y análisis de casos de acción de protección

Para el desarrollo del presente ítems se seleccionados 5 sentencias con una resolución favorable para los accionantes, en los cuales se detallan aspectos críticos, problema, motivación y resolución de la sentencia con las argumentaciones previstas por los jueces que decidieron según los derechos vulnerados de la Constitución de la República del Ecuador.

Con el presente análisis de carácter vinculante, con el fin que los jueces conozcan las presentes sentencias, puedan tener un fundamento adecuado al momento de admitir o inadmitir una acción de protección, es importante analizar los precedentes puesto que en diferentes provincias del Ecuador, los jueces de primer nivel siguen tomando la normativa legal, que se encuentra establecida como requisitos, sin tomar en cuenta una argumentación adecuada que sea apegada al derecho interno y a las normas internacionales sujetándose de manera irrestricta a un amparo eficaz. Las sentencias presentadas están públicas en las páginas web de las entidades, al cumplir con la medida de reparación integral establecida por el juez constitucional.

Tabla 1. Análisis de sentencias de acción de protección

| Sentencia | No. 09292-2020-00606 (2020) | No. 09284201902024 (2019) | No. 17460 2020 – 04499 (2020) | No. 09901-2022-00020 (2022) | N° 16281-2020- 000306 (2020) |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|
| Entidad judicial encargada | Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil | Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil | Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua | Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil | Unidad Judicial Penal del cantón Pastaza |
| Causa | Acto administrativo de cesación de funciones se efectuó en el periodo de descanso obligatorio por enfermedad | Acto administrativo contenido en el aviso de salida del IESS de la Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil realizado el 15 de enero del 2019. Los avisos de entrada y salida del IESS. | El acto administrativo es la falta de pago de la beca, con alegaciones de fallas al sistema eludiendo la responsabilidad. La institución debe identificar los hechos, con el cambio y validación de una nueva cuenta y motivar la realización de la transferencia. | Acto administrativo es la omisión del derecho a la salud, seguridad social y vida digna. | Acto administrativo de terminación de la relación laboral GAD Provincial de Pastaza, que vulnera los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación, seguridad jurídica, vida digna y derecho a trabajo. |
| Entidad involucrada | Ministerio de Salud | Ministerio de Educación | Instituto de Fomento al talento humano, competencias asumidas por la SENESCYT Ministerio de Economía y Finanzas | IESS y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, | Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza |
| Derecho Vulnerado | Violación al derecho al trabajo. Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso0 | Vulneración de los siguientes derechos: Derechos reproductivos de las personas trabajadoras, Derecho a la igualdad material en lo relacionado de su estado de embarazo, derecho | Vulneración a los derechos de educación, libertad de petición y al buen vivir. | Vulneraciones a los derechos a la salud, seguridad social y seguridad social. | Los derechos vulnerados son al debido proceso en la garantía de la motivación, seguridad jurídica, vida digna y derecho a trabajo. |

| | | | | | |
|---------------------------------|---|--|---|---|--|
| | | al trabajo y atención prioritaria. | | | |
| Problema | Acto administrativo con falta de motivación. Indefensión por ausencia de motivación Nulidad del acto administrativo como consecuencia de la ausencia de motivación. | Vulneración a los derechos de protección constitucional de la mujer trabajadora en estado de embarazo. | El problema es acto u omisión violatorio de derecho que produjeron daño, al darse el impago desde hace 2 años, a la postgradista de medicina familiar y comunitaria de la Universidad Central del Ecuador con beca del Ministerio de Salud Pública con intermedio del Instituto de Fomento del Talento humano, vulnerándose el derecho a la educación, el derecho a la petición y el derecho a la libertad. | Acto administrativo vulnera el derecho a la salud, seguridad social y vida digna por la demora y falta de atención en cuanto a la administración del medicamento requerido por el accionante. | El problema radica en la omisión de considerar los derechos del trabajador como servidor público, con un contrasentido porque la defensa de la institución alega que debería rechazarse la acción, porque es un obrero que está protegido en el Código de Trabajo, pero su desvinculación se da a través de la Ley de Servicio Público. La decisión de desvinculación no está adecuadamente motivada en la ley, vulnerándose un derecho fundamental que es el derecho al trabajo y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. |
| Motivación de resolución | El organismo accionado vulnero el legítimo derecho de la accionante. No se respetó la seguridad jurídica. | El organismo accionado vulnero el legítimo derecho de la accionante. | La motivación radica en el incumplimiento del pago por omisión a cumplir con el derecho a la educación, es responsabilidad de la entidad pública revisar los pagos realizados y confirmaos de manera debido, si se rechazan deberían reclasificarse por parte de la entidad pública que solicitan la ejecución y comunicar al Ministerio de Finanzas para efectuar de manera debida. | El juez determino que no se ha garantizado el derecho al acceso de medicamentos de calidad, seguros y eficaces, dejando en vulnerabilidad que no pueden acceder a los servicios de salud, por deficiencias administrativas del sistema de salud, como la provisión necesaria y oportuna de medicamentos de calidad, la demora en la | El accionante posee una discapacidad intelectual de 46% a pesar de ello se les notifica la terminación de la relación laboral con el GAD Provincial de Pastaza a las funciones que desempeñaban hasta el 31 de diciembre del 2019. El legitimado pasivo no ha demostrado que sus actos admirativos están adaptados al mandato constitucional de los derechos, desconoce sus derechos por pertenecer a un |

| | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|---|--|
| | | | | entrega y el irrespeto al derecho a la toma de decisiones sobre el tratamiento médico con medicamentos. | grupo vulnerable que requiere de protección. |
| Dictamen de la sentencia | <p>El juez acepta la acción de protección en contra del Ministerio de Salud Pública.</p> <p>Declara con lugar la demanda y se ordena reintegro al puesto de trabajo.</p> <p>Pago de valores correspondientes a sus sueldos desde su separación.</p> <p>Reparación integral como liquidar los haberes adeudados.</p> <p>Publicación en la página web del Ministerio de Salud.</p> | <p>El juez acepta la acción de protección en contra del Ministerio de Educación.</p> <p>Se declara medidas de reparación integral como dejar sin efecto el Acto administrativo contenido en el aviso de salida del IESS de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil realizado el 15 de enero del 2019 y todos los avisos de saluda del IESS que han generado en fechas posteriores por parte de la dirección distrital 09D09 Tarqui 3 Educación, con sede en Chongón.</p> | <p>El juez acepta la acción de protección contra Instituto de Fomento al talento humano, competencias asumidas por la SENESCYT</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Las medidas consideradas son de reparación integral, disponiéndose que el SENESCYT, efectúe gestiones inmediatas de tipo administrativo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en término de ocho días, se desembolse el valor correspondiente a la beca.</p> <p>La Defensoría del Pueblo de seguimiento del cumplimiento total de la sentencia e informe a la Judicatura.</p> | <p>El juez acepta la acción de protección contra el IESS y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo.</p> <p>A través de la Defensoría del Pueblo, se declara la vulneración del derecho a la salud, consecuentemente a la vida digna por la omisión del Hospital Teodoro Maldonado Carbo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por la demora y falta de atención en relación con la administración del medicamento brentuximab vedotin.</p> <p>Las medidas de reparación integral consideradas son disponer de forma inmediata en el plazo de 3 días, cumplan con la obtención de autorización de extensión, en 7 días proceder al trámite legal pertinente, también se</p> | <p>Se acepta la acción de protección propuesta contra el GAD Provincial de Pastaza.</p> <p>Se declara que sean vulnerado los derechos constitucionales: al debido proceso en la garantía de la motivación, seguridad jurídica, vida digna y derecho al trabajo establecidos en la Constitución del Ecuador.</p> <p>Las medidas de reparación integral consideradas son: dejar sin efecto el memorándum en que se notifica la terminación de la relación laboral. Se ordena el reintegro del accionante a su lugar de trabajo que desempeña en la Prefectura de Pastaza, pago de remuneraciones relacionadas con el tiempo que dejó de percibir las, los aportes a la Seguridad Social (IESS) con los correspondientes beneficios de la Ley del Trabajador bajo prevenciones establecidas en la ley. Se dispone que, en el término máximo de 5 días, efectuar capacitaciones para el personal de la institución del</p> |

debe entregar el medicamento requerido por el accionante. Realizar la capacitación necesaria al personal del IESS, acerca de las normas aplicables en medicamentos aplicables según el cuadro básico nacional, informar a los médicos sobre el listado de medicamentos aprobados y que no consten en el cuadro básico nacional.

área de talento humano acerca de los derechos a la seguridad jurídica de las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al trabajo.

Fuente: Análisis de caso de sentencias de acciones de protección aceptadas período 2020 - 2022.

Elaborado por: El Autor

Análisis de los casos seleccionados

Los casos seleccionados detallan como se procedió con la admisión de la acción de protección, los actos administrativos que vulneraron derechos constitucionales a los accionantes, las instituciones públicas involucradas tuvieron los cuales tuvieron que publicar la sentencia en cada una de páginas web y pedir disculpas públicas ante los hechos suscitados. La mayor parte de hechos son causados por la omisión de los funcionarios público encargados de cumplir y respetar un derecho, que no lo ha hecho por falta de coherencia en la aplicación de sus funciones, que ha llevado al pedido de acción de protección. Los argumentos que respaldan las argumentaciones están expuestas en las recomendaciones dadas por Corte Constitucional que detalla que los jueces o juezas constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán efectuar un análisis profundo acerca de la existencia de la vulneración de los derechos constitucionales en sentencia sobre la ocurrencia de los hechos concretos, es también importante que los jueces de primer nivel no están realizando una motivación adecuada al momento de inadmitir una acción propuesta es así que de acuerdo a las sentencias antes descritas las realizan meramente mediante autos y no a la luz del rol de garantía que cumple la tutela de los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional del Ecuador menciona que para desarrollar una evaluación de la desnaturalización de la acción de protección, alegada por el accionante, en la sentencia de manera inicial la Corte desarrollo un análisis de la naturaleza y finalidad jurídica y posteriormente evalúa si la sentencia impugnada cumple las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la jurisprudencia de la Corte, vinculándose los conceptos en mención específicamente al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.

Dentro de un análisis desarrollado por Andrade & Zamora (2021) acerca de las acciones de protección presentadas en el cantón Cañar, exponen que se han presentado 8 en total, en la tabla se expone los requisitos y la sentencia la cual la hemos a colación dentro de la sentencia 00374 no cumple con los requisitos

determinados en la en la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero solamente se acepta la acción de protección en la sentencia 00376, Sentencias las cuales han sido rechazadas sin cumplir los requisitos previstos por la Corte Constitucional lo cual vulnera notablemente los derechos Constitucionales, lo cual se detalla a continuación en la presente tabla:

Figura 1. Sentencias de acciones de protección

| Número de Causa | Cumple con los requisitos | Sentencia |
|------------------------|----------------------------------|--|
| 03201-2019-00687 | SI | Aceptar el desistimiento de la parte actora, dejando las medidas cautelares en favor de la comunidad de Rumihurco. |
| 03201-2019-00714 | SI | Acepto parcialmente la acción de protección |
| 03332-2019-00419 | SI | Desecha la acción propuesta |
| 03282-2019-00162 | SI | Desecha la acción propuesta |
| 03282-2019-00374 | No | Se archiva la causa |
| 03282-2019-00376 | SI | Acepta la acción de protección |
| 03332-2019-00331 | SI | Acepta el desistimiento expreso de la parte actora |
| 03332-2019-00344 | SI | Acepta parcialmente la acción de protección |

Fuente: Andrade & Zamora (2021).

Elaborado por: Andrade & Zamora (2021).

Como se puede observar la acción de protección se ha constituido en una de las acciones jurisdiccionales más empleadas por la ciudadanía para hacer valer sus derechos, pero para los jueces ha sido muchas veces erróneamente apreciada, el problema es concebir el ámbito y objeto de la acción constitucional, que tiene como finalidad garantizar el goce y la no vulneración de los derechos, pero el verdadero límite son los propios derechos constitucionales y su aplicación en el entorno nacional. No pretende una declaratoria de derechos sino una protección y goce efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Para dar argumentación a lo expuesto Landázuri (2019) menciona que los asuntos de mera legalidad en el Ecuador se tramitan por la vía ordinaria, según el debido proceso, en cambio, al vulnerarse un derecho consagrado en la Constitución es procedente la acción de protección. Muchos asuntos son de mera legalidad, pero no existe una definición absoluta clara del concepto, pero generalmente los casos se relacionan con cuestiones pecuniarias o económicas.

Sin embargo, al existir esa violación al derecho constitucional, es necesario un análisis debidamente motivado, por parte del juez constitucional, al vulnerar el contenido de un derecho constitucional, la vía ordinaria es inadecuado e ineficaz. La violación al derecho constitucional está establecida por el daño causado en lo relacionado a la dignidad de las personas, está relacionado con el ámbito constitucional.

Es así como se puede observar de la sentencia No. 102-13-SEP-CC, se puede desprender que a fin de alcanzar una verdadera justicia se deben tener medidas urgentes y eficaces, y que los requisitos los cuales se han establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales vulnera el debido proceso y una tutela judicial efectiva cuando ha sido rechazados por sus causales de inadmisión, que el verdadero procedimiento debe ser verificar los requisitos formales y que el fondo del asunto debe ser resuelto por los jueces de primer nivel, y no esperar que un asunto de mera legalidad sea esperado una vía porque siempre va haber una vía pero no la cual busque una reparar, repeler y tutelar un derecho, es por tanto que esta sentencia es muy importante y que da las pautas necesarias para que los jueces de primer grado sean quienes observen y tutelen los derechos de una manera adecuada y con estricta observancia a lo que establece nuestra constitución.

Análisis y discusión de la aplicación de la acción de protección

La naturaleza jurídica de la acción de protección la caracteriza como un mecanismo exclusivo de protección del elemento constitucional de los derechos reconocidos de los ciudadanos, colectivos sociales e incluso de la naturaleza y del buen vivir reconocidos como sujetos de derechos en la Constitución del Ecuador, el procedimiento es sencillo, inmediato y ágil lo cual debe ser garantizado por los jueces con un estudio más profundizado de lo que conlleva una acción de protección y no sujetarse meramente a lo que establece en el artículo 42 de la Ley de garantías Jurisdiccionales.

Dentro del estudio del presente proyecto podemos hacer énfasis que, a pesar del desarrollo de la garantía, su naturaleza jurídica, legitimarios, proceso, sentencia y

reparación, la garantía se ha seguido desarrollando, aclarándose dudas, las cuales han sido absueltas por la Corte Constitucional. La naturaleza establece que el mecanismo tutelado de los derechos constitucionales reconocidos en la norma constitucional y también en los instrumentos internacionales son garantizar efectivamente los derechos humanos, lo cual no se ha visto reflejadas por los miles de sentencias que son rechazadas con tan solo un auto como se ha detallado *Ut Supra*.

En diferentes trabajos se han establecido criterios específicos acerca de la acción de protección. González & Rafael (2022) manifiesta que la justicia constitucional en el Ecuador ha evolucionado a la luz de la Constitución de 2008, reconoce derechos e implementando mecanismos para su respeto y protección; Sin embargo, quienes están llamados a aplicar la norma suprema y realizar un control convencional en casos concretos de violaciones a los derechos fundamentales, son personas sin especialización en la materia cuyas resoluciones convergen en una continua violación de la seguridad jurídica. Los resultados de su estudio en diferentes decisiones de la Corte permiten determinar la falta de criterio legal en materia constitucional evidenciada por los operadores de justicia, en primera y segunda instancia, que obligó a los afectados a acudir al máximo intérprete de la justicia constitucional para realizar un adecuado análisis del caso concreto, surge la necesidad de crear un poder judicial especializado en materia constitucional que conozca de estas acciones.

A pesar de limitarse de manera expresa a la protección de derechos, su naturaleza presenta un alcance importante por lo cual puede implementarse ante una variedad de actos omisiones de autoridades servidores públicos y personas privadas en ciertos casos establecidos en la LOGJCC, artículo 41 numeral 4: La garantía procede contra cualquier acción o también omisión de alguna autoridad no judicial y reduzca, anule el goce o ejercicio de los derechos constitucionales. Además, se puede presentar incluso contra políticas públicas, actos u omisiones de quien prestan algún tipo de servicio público que vulneren los derechos y garantías o también límite su goce y ejercicio, es por cuanto la base de este estudio también se enfoca en capacitar de manera adecuado a nuestros Jueces o que en un futuro se

busque jueces especializados en Garantías Jurisdiccionales a fin de que no se pueda menoscabar de manera arbitraria los derechos de los ciudadanos, así como también no hacer un desgaste del aparataje jurisdiccional.

Asimismo, cualquier acto u omisión de personas del sector privado que presten servicios públicos impropios o de interés público, por delegación o concesión que cause daños graves o que la persona que esté afectada se encuentra en condición de subordinado frente a otro poder, lo cuales deben ser personas que puedan manejar un amplio concepto de Derechos, capacitaciones continuas a fin que no sean sujetos a vulnerar derechos, pues es el Estado es responsable no solo cuando se ha vulnerado un derecho sino también cuando no ha tenido el suficiente manejo para garantizar que no se vulnere uno.

En cuanto a los supuestos de aplicación podría llevar a que se presenten errores, vulneraciones y abusos tanto por parte de los accionantes o de los operadores de Justicia, para dar solución y amplitud procurando delimitar las situaciones en las que se puede usar una acción de protección, la Corte Constitucional del Ecuador en sus facultades de expedir sentencias que constituyen jurisprudencia que es vinculante respecto a las acciones de protección y otros procesos constitucionales, ha dispuesto un filtro para que no existan abusos al plantearse la garantía (Corte Constitucional del Ecuador, 2016a). Al complementar lo establecido en la LOGJCC y la norma constitucional, a través del precedente jurisprudencial obligatorio N° 001-010-JPO-CC se establece que, en supuestos de “mera legalidad” en los cuales existan un camino administrativo o judicial no procede la acción de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2010), lo cual ha llevado a una confusión y se ha tendido que ir canalizando con nueva jurisprudencia tratando de que los jueces sean sujetos a un estudio constante y actualizado.

La Corte Constitucional como parte de sus resoluciones de acciones extraordinarias de protección, han efectuado importantes pronunciamientos y análisis acerca de la acción de protección, los cuales llegan a ser vinculantes y se constituyen una guía para la aplicación en la actividad jurisdiccional de todos los intérpretes (C. Andrade, 2013). Por ejemplo, ha ratificado y analizado en casos en los cuales se han negado

la acción de protección, considerándose porque se vulneró el derecho de los ciudadanos.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia obligatoria sustenta que la única forma para la protección ante la vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos es la acción de protección, por ende, los jueces deberán primero determinar si se verifica o no vulneración antes de identificar que existen las garantías idóneas esto según lo que manifiesta (Rivas Bayas & Guapizaca Jiménez, 2019).

En la sentencia N° 102 – 13 – SEP – CC, la Corte hizo un señalamiento importante acerca de los derechos constitucionales, los cuales no son declarados, sino tutelados, que se debe verificar la vulneración constitucional y que no se debe limitar un derecho sin motivación, de tal manera que los jueces que conoce la acción debería señalar cual es la vía adecuada cuando la rechacen, pues si se da de esta manera se enervaría la efectiva tutela de los derechos de las personas.

La Constitución del Ecuador en el artículo 88, e menciona que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la norma, cuando los actos omisiones de cualquier autoridad pública no judicial supongan la privación del ejercicio de los derechos constitucionales de la misma manera.

Por tanto, es menester indicar dentro de este proyecto de investigación, la importancia de un Estado de Derechos y Justicia, el que se garanticen los derechos, y esto conlleva a que las decisiones de una garantía tan importante como la acción de protección debe sostenerse de una manera argumentada y jurídicamente fundamentada.

3.2. Precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional del Ecuador (2014) en la Sentencia No. 082-14-SEP-CC desarrolla un análisis sustancial de la acción de protección enfocado a un acto administrativo. La Corte en lo relacionado a la acción de protección señala que es una garantía idónea y eficaz local procede cuando el juez verifica efectivamente

que existe una vulneración a derechos constitucionales o existe otra vía para la tutela de los derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones del ordenamiento jurídico forman parte de la esfera constitucional porque el conflicto en materia de legalidad tiene diferentes vías idóneas eficaces en la justicia ordinaria.

El juez constitucional cuando la sustentación de la garantía jurisdiccional determine que no exista alguna vulneración de los derechos constitucionales sino la presencia de algunas posibles controversias está relacionada a lo infra constitucional tiene la facultad de establecer y señalar que existen otros caminos dentro de la justicia ordinaria.

La Corte señala en su sentencia que el razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial que sea eficaz y adecuado en la protección de un derecho vulnerado violado. Este contexto es necesario mencionar que la acción de protección está configurada como la garantía jurisdiccional idónea que tutelan los derechos constitucionales, cuando sean menoscabados por acciones u omisiones omisión de la autoridad pública no judicial, así como en todos los casos que la Constitución establece amparada por la ley vigente.

Finalmente la corte menciona que la acción de protección no es su mecanismo de superposición y que su objeto sea reemplazado las instancias judiciales ordinarias puesto que ello ha provocado se presenta un desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal determinada en la normativa constitucional también una vulneración del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, porque el propio ordenamiento jurídico anticipa a través de la ley correspondiente el trámite que debería cumplirse en cada procedimiento.

La acción de protección no debe sustituir los demás mecanismos judiciales porque en dicho caso la justicia constitucional asumiría potestades que no le corresponde esto tendría afectaciones a la seguridad jurídica del Ecuador Alterando no sólo las

normas relacionadas con cada procedimiento sino también la misma estructura jurisdiccional del Estado.

En el caso en el cual deviene la acción de protección propuesta por diferentes accionantes en contra de la Comisión Provincial de la Dirección Provincial de Educación del Oro porque consideran que han negado sus derechos constitucionales debido a la compensación para estímulo de jubilación que no fue calculada según la establece la disposición transitoria primera de la Constitución de la República del Ecuador. En la primera instancia como el segundo Tribunal de Garantías Penales de El Oro en el 2011 dio aceptación a la acción y ordenó se efectúe un nuevo cálculo según lo marca la disposición transitoria de la Constitución. También la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro a través de la sentencia del 19 de mayo del 2011 confirmó la decisión del Tribunal aquí, significándose la existencia de la vulneración de los derechos constitucionales, mencionándose que el principal argumento es la inobservancia de la expresión transitoria 21^a de la norma constitucional al instante de efectuar el cálculo de la compensación.

En el caso subjudice, se establece que los legitimados activos dentro de la llamada acción de protección pues buscaron que se declare la vulneración de derechos constitucionales al considerarse que los actos administrativos impugnados no fueron emitidos con una adecuada interpretación según dispone la transitoria 21^a de la Constitución que no tiene fundamento constitucional a la luz del propio contenido en la disposición transitoria puesto que no constituye un derecho constitucional que sea tutelado a través de la acción de protección considerándose las normas que regulan y rigen la garantía jurisdiccional además la naturaleza jurídica y finalidad.

Es necesario considerar que la expedición de un acto administrativo es de interés a la jurisdicción constitucional, cuando éste constituye una fuente que vulnere los derechos constitucionales, lo cual no se ha verificado en primera y segunda instancia, pues como se ha expresado en la sentencia la supuesta inobservancia, en la cuantificación del monto de jubilación voluntaria de los docentes que

pertenece al sector público no genera vulneración al derecho constitucional de ningún tipo. Por lo cual no es una competencia de la justicia constitucional conocer asuntos temer a legalidad es decir el análisis de aspectos no relacionados a la vulneración de derechos constitucionales

Es necesario establecer el alcance de la causal de improcedencia prevista en el artículo 42 numeral 4 de la LOGJCC, que menciona que “el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial salvo que se demuestre que dicha vía no fuere adecuada ni eficaz”. Todo acto administrativo es susceptible de ser impugnado en la vía judicial, es común en las entidades públicas se apele Al artículo 42 en mención y se justifique que no cabe acción de protección en contra de un acto administrativo cuestionado. También es frecuente que el juez lo haga causal de improcedencia y rechace la acción de protección, cuando la persona accionante no ha logrado demostrar que la vía ordinaria no es la adecuada y es ineficaz para sustanciar su reclamo y la vulneración de los derechos (Suárez, 2021). La Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2016b) en la sentencia N° 001 - 16.PJO-CC expidió la siguiente regla jurisprudencial *erga omnes*:

Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido.

La Corte Constitucional considera que la acción de protección de los derechos es una garantía jurisdiccional, un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido por la Constitución, para que en caso de que sus derechos se hayan vulnerado por alguna autoridad pública o incluso personas privadas, estos puedan conseguir un restablecimiento e incluso una posterior reparación por el daño causado.

En otras palabras, la sentencia objeto de la acción extraordinaria de protección al confirmar en todas sus partes que la sentencia, que ha declarado con lugar la acción de protección incoada haya producido el presupuesto para la improcedencia de la misma, esto es la vulneración de sus derechos constitucionales, transfiere el objeto de la garantía y llega a desnaturalizar la acción. También implica la inobservancia por parte de los operadores de Justicia de las normas con la finalidad de generar un marco de seguridad y certeza para la ciudadanía por actos u omisiones en las resoluciones de las acciones de protección a los jueces que tienen conocimiento de las garantías des corresponde verificar que exista vulneraciones a los derechos constitucionales según se establece la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, porque para brindar garantías de la seguridad jurídica dentro de un estado existen normas y procedimientos que guardan relación con cada una de las acciones. Eres respecto al trámite correspondiente es uno de los ejes centrales que ayudan al cumplimiento de las normas establecidas en el derecho al debido proceso y fortalecen la seguridad jurídica en el Ecuador por lo que al buscar que se resuelva por canales constitucionales asuntos con la legalidad que no tiene implicaciones que vulneren derechos puede llegar a generar inseguridad jurídica y también motiva la desnaturalización de la acción de protección.

A la luz del analizado se señala que la resolución de la acción de protección N.º 03/2011, 230.2011-SP, se ha establecido una inobservancia a los parámetros normativos constitucionales legales y jurisprudenciales determinadas por lo que es evidente que el tema central radica en un aspecto que no implica que se hayan vulnerado los derechos constitucionales. Por ende, la Corte Constitucional considera que en el caso sub judice, al no estar frente a vulneraciones que deban tener como resolución la vía constitucional como lo señalan los accionantes, se han violentado el derecho al debido proceso en la garantía al cumplimiento de normas el derecho a la seguridad jurídica en primera y segunda instancia a través de las sentencias mencionadas anteriormente.

La Constitución del Ecuador de 2008, al configurarse las acciones motiva u introducción a la lógica que cambian lo determinado en la Constitución de 1998 en lo relacionado con la ubicación de los recursos en el sistema jurisdiccional, configurado por la distinción ordinaria y una constitucional. Las diferentes acciones establecidas por la Constitución se configuran como procedimientos ordinarios y no constitucionales. La Corte Constitucional se queda al margen de estos recursos su especialidad no radica en ser juez de casos, sino que ejerce un control constitucional, aunque todos los jueces como cualquier otro servidor público, tienen la obligación de aplicar y controlar que se respete la norma constitucional. La especialidad de las acciones tiene su fundamento en la relevancia del bien protegido y ni justifica la previsión de un procedimiento especial que sea rápido, sencillo, eficaz y con consecuencias jurídicas. Una de las principales sentencias en lo relacionado a la acción de protección ha sido emitida por la Corte Constitucional (2013), ha dado claridad al malentendido de residualidad de la garantía jurisdiccional al hacer una diferencia entre la admisión y procedencia a través de la sentencia N° 102-13-SEP-CC, que hizo modular normativamente los artículos 40 y 42 de la LOGJCC, en la cual se establece las siguientes reglas jurisprudencial:

4.- [...] Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el siguiente sentido: El momento procesal para la determinación de la existencia de las causales de inadmisión previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será el de calificar la demanda y se pronunciará mediante auto. En tanto que las causales de improcedencia de la acción de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán ser declaradas mediante sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

5.- [...] efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, en el siguiente sentido: Los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituyen cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la acción de protección, por lo tanto podrán ser invocados por el juzgador únicamente a través de sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Corte Constitucional Del Ecuador, 2013),.

La regla jurisprudencial mencionada aclaró todas las confusiones relacionadas con la admisión y procedencia de la acción de protección y establece la existencia de la obligatoriedad de los jueces de motivar en sentencia y el rechazo a las acciones de protección porque existen otras vías de resolución, manifestándose las vías adecuadas y las más idóneas. La elaboración de la normativa y doctrinal relacionado con la categoría de los jueces constitucionales ha influido en dificultades en lo relacionado con la competencia de los jueces encargados de resolver las diferentes acciones de protección (Storini & Guerra, 2018)

Los criterios de la Corte Constitucional acerca de la acción de protección brindan la oportunidad de ser la luz de los jueces al momento de resolver y motivar pues este carácter vinculante y de inmediata observancia, los cuales serán de utilidad para la diferenciación de los casos de la justicia ordinaria o justicia constitucional, pero los jueces deben ayudar a la aplicación de la acción de protección de forma debida, a través de una adecuada motivación en su resolución, considerándose que los criterios desarrollados debe implementarse por cada caso, con una estricta evaluación del derecho constitucional que se vulnera.

CONCLUSIONES

- La fundamentación científica y legalmente la aplicación de la acción de protección a través de un análisis documental de sus requisitos y aspectos legales elementales muy relevantes sobre la aplicación de la acción de protección en el Ecuador, las publicaciones y análisis desarrollados establecen que se ha usado de manera excesiva por parte de los profesionales de derecho, afectándose los procesos de la administración de justicia en el Ecuador, que han influido en la economía y celeridad procesal y en un amplio porcentaje de rechazo según evidencias científicas y sentencias
- La determinación de la aplicación de la acción de protección en el contexto ecuatoriano con una revisión de casos y estadística de organismos jurisprudenciales, Hay consideraciones, lo cual desencadenado en usar recursos como la Acción Extraordinaria de Protección a fin de que la Corte Constitucional pueda resolver y emitir sentencias de carácter vinculante y dar los lineamientos para que los magistrados a quo puedan emitir fallos favorables y apegados a los dictámenes jurisprudenciales.
- El análisis del régimen jurídico de la acción de protección en el Ecuador, asuntos de mera legalidad se desarrollan a través de la vía ordinaria, la acción de protección es procedente cuando se vulnere el contenido constitucional de un derecho en la Constitución, es necesario analizar cada caso para el tratamiento de los asuntos o actos de mera legalidad y aquellos que pueden resolverse por vía constitucional
- La evaluación de la aplicación de la acción de protección en el Ecuador en las acciones de protección llevadas en la Corte Provincial de Justicia del Cañar define que están fueron rechazadas, se aceptaron de manera parcial o se aceptó su desistimiento, de ocho causas presentadas sola una fue aceptada por un mismo juez, porque no están adecuadamente motivadas en la vulneración de los derechos constitucionales

- El análisis de la improcedencia de la acción de protección en sede judicial establece que es un asunto constitucional, a la luz de los derechos, el juez debe motivar su decisión respecto a la procedibilidad de esta garantía jurisdiccional, la mera legalidad no enerva que se vulnere un derecho constitucional o supra constitucional.

RECOMENDACIONES

- Diseñar un estudio de campo de la aplicación de la acción de protección en el Ecuador, tomando en cuenta los precedentes jurisprudenciales que han sido resueltos por la Corte Constitucional, la finalidad establecer sentencias más apegadas a la constitución y a los derechos internacionales, mismos que deben ser tomados por los jueces a quo a la hora de resolver la procedencia o improcedencia de la acción.
- Elaborar un informe técnico documental de estudios de caso que evalúen la aplicación de la acción de protección en el Ecuador, con información detallada de sentencia judiciales, que sustenten la importancia de la garantía jurisdiccional misma que debe ser eficaz e inmediata y que su procedencia o improcedencia debe ser motivada en sentido estricto.
- Diseñar un proyecto de reforma a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que defina la aplicación de la acción de protección, sustentándose en las deficiencias de la improcedencia y los requisitos de admisibilidad, que no vulnere la constitución, y que su procedencia sea irrestricta a luz de los derechos fundamentales y derechos humanos, que la vía adecuada y eficaz sea la protección de los derechos, que se implemente jueces especializados en Garantías Jurisdiccionales a fin de que opere una tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, C. H., & Ochoa, F. E. (2021). *Violaciones procesales en la acción de protección. Polo del Conocimiento. Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 6(12), 521–543. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i12.3383>
- Alvarado, Z., & Cevallos, G. (2018). *Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. Effective Judicial Protection and Relation To the Principle of Immediation. Revista Universidad y Sociedad*, 10(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168
- Andrade, C. (2013). *La acción de protección desde la jurisprudencia constitucional. En J. Benavides & J. Escudero (Eds.), Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Corte Constitucional del Ecuador.*
- Andrade, L., & Zamora, A. (2021). *El uso inadecuado de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, y sus consecuencias dentro de la administración de justicia, en el cantón Cañar, durante el año 2019. Pocaip*, 6(3), 83–104. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/455/795>
- Asamblea Constituyente. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.*
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador. Registro Oficial, 20 de Octubre*, 173. <https://doi.org/10.1017/004>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Ley 0*, 1–117. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009*, 1–56.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República Ecuador. Registro Oficial 449, 132.

Bazan, V. (2010). *Derecho procesal Constitucional Americano y Europeo* (Tomo II). IUS.

Betancourth, B. E., & Ocampo, L. F. (2013). *Eficacia de la acción constitucional de tutela en Colombia y de la acción constitucional de acción de protección en Ecuador* [Universidad de Manizales]. <https://doi.org/10.1190/segam2013-0137.1>

Blacio, G. (2009). *La acción de protección en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista Derecho Ecaudor.* <https://derechoecuador.com/la-accion-de-proteccion-en-nuestro-ordenamiento-juridico-ecuadoriano/>

Carbonell, M. (2008). *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales en tiempos de emergencia. Estudios Constitucionales, 6(1), Carbonell, Miguel.*

Castro, M. (2021). *¿Qué es el caso Furukawa? GK.* <https://gk.cit y/2021 /01/06 /caso- furukawa/>

Cevallos, I. (2009). *La acción de protección ordinaria formalidad y admisibilidad en el Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. En *Tesis Maestría. ???*

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Precedente Judicial Obligatorio No. 001-010-JPO-CC, de 22 de diciembre de 2010.* 11.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 082-14-SEP-CC. Caso N.º 1180-11-EP CORTE.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2016a). *Sentencia No. 001-16-PJO-CC. Caso N.º 0530-10-JP, de 22 de marzo de 2016,* 6.

Corte Constitucional del Ecuador. (2016b). *Sentencia No. 001-16-PJO-CC. Caso N.º 0530-10-TP CORTE.*

Corte Constitucional Del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 102-13-SEP-CC. Caso N° 0380-10-ep.* <https://portal.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=102-13-SEP-CC>

Cueva Carrión, L. (2010). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección* (Segunda). Ecuador: Cueva Carrión.

Cueva, L. (2011). *Acción Constitucional Ordinaria de protección.* Ediciones Cueva Carrión.

De Araujo-Migliavacca, L., & Tomé Soveral, R. (2016). *Segurança Jurídica, Jurisdição E Efetividade Do Direito.* *Revista de Processo, Jurisdição e Efetividade da Justiça. Organização Comitê Científico*, 2(2), 190–205. <https://doi.org/10.21902/Organiza>

Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal* (Primera). Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y Garantías.* Trotta S.A.

Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). *La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos.* *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346–355. <http://www.akrabjuara.com/index.php/akrabjuara/article/view/919>

Gobierno de Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile.* https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos Humanos.pdf

González, I., & Rafael, R. (2022). *La violación al derecho a la seguridad jurídica al*

no existir especialización en la administración de justicia constitucional de primera y segunda instancia. Universidad, Ciencia y Tecnología Tecnología, 26(112), 75–83.

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador. En Pensamiento Jurídico Contemporáneo. Corte Constitucional para el período de Transición.*

Güechá-Medina, C. N. (2017). *La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la Administración. Opinión Jurídica, 16(31), 25–48.* <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a1>

Guerrero-Castaneda, R., Do-Prado, L., & Ojeda-Vargas, M. G. (2016). Reflexión crítica epistemológica sobre métodos mixtos en investigación de enfermería. *Enfermería Universitaria, 13(4), 246–252.*

Guzmán Chávez, M. R. (2019). *El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. Iustitia Socialis, 4(7), 135.* <https://doi.org/10.35381/racji.v4i7.366>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Editorial Mc Graw Hill Education.

Kelsen, H. (2011). *La garantía jurisdiccional de la constitución (La justicia constitucional). Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 15(1), 249–300.* <https://doi.org/10.22201/ijj.9683695272e.2016>

Landa, C. (2004). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional.* Palestra.

Landázuri, L. F. (2019). *Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en en el Ecuador [Universidad Andina Simón Bolívar].* http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/8137/1/UDLA-EC-TPE-2017-3_2.pdf

- López, A. (2018). *La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. Dominio de Ciencias*, 4(1), 155–177. <https://doi.org/10.17001/dm.cien.po.caip.2017.4.1.enero.155-177>
- López Zambrano, A. (2018). *La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155–177.
- Manterola, C., Quiroz, G., Salazar, P., & García, N. (2019). *Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36–49. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.11.005>
- Matos, A. (2021). *Investigación Bibliográfica: Definición, Tipos, Técnicas. Lifeder*. <https://www.lifeder.com/investigacion-bibliografica/>
- Mendoza, C. J., & Vera, C. Y. (2020). *Caso Constitucional Nº 17230-2018-00589 que por acción de protección sigue Julio Roberto Garrido Delgado en contra de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR: “La administración de justicia y su rol en la aplicación del principio de. En Trabajo de investigación de análisis de caso (Vol. 4, Número 1)*. Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Monjarás, A., Bazán, A., Pacheco, Z., Rivera, J., Zamarripa, J. E., & Cuevas, C. E. (2019). *Diseños de Investigación. Research Designs. Educación y Salud Boletín Científico Instituto de Ciencias de la Salud*, 15(15), 119–122. <http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0-35348921065&partnerID=MN8TOARS>
- Montenegro, N. (2019). *Acción de protección. Revista Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/accion-de-proteccion/>
- Morelo, A. (2014). *El proceso civil moderno*. Platense.

- Naciones Unidas. (2016). *Trade and Development Board. Enhancing legal certainty in the relationship between competition authorities and judiciaries. Conference on trade and development.* <https://doi.org/10.1016/b978-0-444-86236-5.50085-7>
- Naula-González, J. E., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). *La acción de protección: El daño grave entre particulares. Iustitia Socialis. . Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 5(8), 414.* <https://doi.org/10.35381/raji.v5i8.583>
- Nogueira Alcalá, H. (2006). *El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. Revista de Derecho (Coquimbo), 13(2), 61–100.* <https://doi.org/10.22199/s07189753.2006.0002.00004>
- Núñez, K. (2019). *La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. Revista San Gregorio, 33, 165–181.* http://revistas.unal.edu.co/index.php/actadontocol/article/view/35548/pdf_143
- Ojeda de Ilija, R. (2012). *Actos administrativos. Aporte Jurisprudencial. Anuario de Derecho, 29(29), 165–187.*
- Ordóñez-Rodas, M. E., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables). ISSN : 2588-090X . P o l o d e C a p a c i t a c i ó n , I n v e s t i g a c i ó n y P u b l i c a c i ó n (POCAIP), 6(3), 531–552.* <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/articulo/view/410/731%0Ahttps://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). 1969, 1–14.* https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion__sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Pásara, L. (2008). *El uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la administración de justicia*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). *El proceso y el debido proceso*. *Vniversitas*, 106, 811–823.
- Ramos-Galarza, C. A. (2020). *Los Alcances de una investigación*. *CienciAmérica*, 9(3), 1. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Rivas Bayas, A. R., & Guapizaca Jiménez, E. (2019). *Sobre la diminuta franja divisoria entre el habeas corpus y la acción de protección*. *USFQ Law Review*, 6(1), 203–230. <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1381>
- Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. (2020). No. 17460 2020 – 04499. *Sentencia de Primera Instancia*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=514-21-JP>
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). *La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de Montecristi*. *Revista IURIS*, 1(17), 2–15. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2418/1536>
- Suárez, E. (2021). *Acción de protección, requisitos de admisibilidad y procedibilidad*. En P. Córdova (Ed.), *Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. Estudios críticos y procesales*. Corporación de Estudios y Publicaciones - CEP.
- Tobar-Subía, M. I. (2014). *Aspectos Generales de la Acción de Protección en Ecuador*. *Revista Axioma*, 2(11), 17–21. <http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/383>

Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil. (2022). Acción de protección No. 09901-2022-00020. Acción de protección con medida cautelar, 1–33.

Trujillo, R. (2010). *La Acción de Protección como garantía constitucional de los Derechos Humanos. INREDH, 8.* https://inredh.org/archivos/biblioteca/s/b_accion_proteccion.pdf

Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil. (2020). *Acción de protección No. 09292-2020-00606. Sentencia con fecha 28 de Diciembre del 2020.*

Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil. (2019). *Juicio No: 09284201902024. Acción de protección.*

Unidad Unidad Judicial Penal del cantón Pastaza. (2020). Acción de protección N° 16281-2020- 000306. Acción Constitucional de Protección.

Vargas, A., Quizhpe, O., & Blacio, G. (2018). *El control constitucional de actos administrativos. Análisis de la jurisprudencia de la corte constitucional ecuatoriana. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores., 5(2), 1–5.* <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpolitica.com/index.php/dilemas/article/view/21/487>

Yáñez, L. (2014). *Control constitucional de la acción de protección para los actos administrativos. Programa: “ Maestría en Derecho Constitucional .Tesis previo a la obtención del Grado Académico de Magíster.*